INDICE

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. 2
2. DEFINICIONES. 2
3. IDIOMA. 3
4. FORMALIZACIÓN y NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO. 3
5. INTERPRETACIÓN Y JERARQUÍA. 3
6. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. 3
7. COMUNICACIONES. 5
8. CONDICIONES ECONÓMICAS. 5
9. IMPUESTOS. 6
10. SUBCONTRATACIÓN. 7
11. CESIÓN. 8
12. PROPIEDAD INTELECTUAL. 8
13. CONFIDENCIALIDAD. 9
14. EJECUCIÓN. 12
15. LICENCIA DE USO. 13
16. SERVICIOS DE CLOUD. 13
17. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR PARA LOS SERVICIOS DE CLOUD. 14
18. DERECHOS DE AUDITORÍA DE ENEL. 14
19. SUSPENSIÓN POR EL PROVEEDOR. 15
20. PENALIZACIONES. 15
21. GARANTÍA ECONÓMICA. 16
22. SEGUROS. 17
23. SUSPENSIÓN, DESISTIMIENTO Y RESOLUCIÓN. 18
24. FUERZA MAYOR. 20
25. OBLIGACIONES JURÍDICO-LABORALES. 21
26. NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA 25
27. SANCIONES INTERNACIONALES Y DECISIONES SOBRE CONTROL DE EXPORTACIONES. 27
28. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL 28
29. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. 32

ANEXO 1. DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES. 33
ANEXO 2. RELACIÓN NOMINATIVA DE SUBENCARGADOS DEL TRATAMIENTO. 34
ANEXO 3. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE SUBENCARGADOS (ART. 28 RGPD). 38
ANEXO 4. AUTODECLARACIÓN CLAUSULAS CONTRACTUALES TIPO. 40
ANEXO 5. MODELO DE GARANTÍA ABSTRACTA A PRIMER REQUERIMIENTO. 41
ANEXO 6. DPI PREVIOS. 42

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1.1 Las presentes Condiciones Generales (en adelante, "Condiciones Generales") se aplican a los contratos de compra de Software, de Servicios de cloud y de servicios de mantenimiento/soporte de Software y Servicios de cloud, que se rijan por la Ley española y que se celebren entre las sociedades del Grupo ENEL (en adelante, "ENEL") y el Proveedor (en adelante, ENEL y el Proveedor también denominados conjuntamente como "Partes").

1.2 ENEL fomenta un modelo de negocio sostenible y sitúa la sostenibilidad medioambiental, social y económica, junto con la innovación, en el centro de su cultura corporativa, implementando un sistema de desarrollo basado en compartir la creación de valor, tanto dentro como fuera de la empresa. ENEL persigue la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS), es miembro "Participante" del Pacto Mundial de Naciones Unidas desde 2004 y, en 2020, fue confirmada como empresa LEAD, gracias a su adhesión a los diez (10) principios fundamentales en materia de derechos humanos, estándares laborales, protección del medio ambiente y lucha contra la corrupción.

ENEL se compromete a impulsar la sostenibilidad social, económica y medioambiental, también a través de las relaciones contractuales con sus proveedores. El Proveedor declara conocer los principios de ENEL sobre desarrollo sostenible, que están disponibles en el siguiente enlace [https://www.enel.com/company/our-commitment/sdg-onu], y compartir los mismos fines.

1.3 Cualquier excepción a estas Condiciones Generales propuesta por el Proveedor será válida únicamente si se solicita por escrito y es aceptada expresamente por ENEL, y únicamente será aplicable al Contrato para el que haya sido propuesta, sin que en ningún caso pueda hacerse extensiva a otros contratos vigentes ni a ningún otro contrato que pueda ser suscrito posteriormente con el mismo Proveedor.

2. DEFINICIONES.

2.1 En estas Condiciones Generales, entre otras, se utilizarán las siguientes definiciones:

- **Contrato:** Contrato de compra de Software, de Servicios de cloud y de servicios de mantenimiento/soporte de Software y Servicios de cloud, firmado entre ENEL y el Proveedor que regula las obligaciones de las Partes por escrito, y que está integrado al menos por el conjunto inseparable de documentos contractuales que se indican a continuación:

    1. Cuerpo principal del Contrato: Documento que contiene los datos de identificación de las Partes, especifica el objeto del Contrato, establece el plazo de vigencia de este y contiene regulaciones específicas de carácter técnico, económico, administrativo y legal, y en el que además se enumeran y citan todos los documentos que componen el Contrato.
    2. Documentos técnicos y económicos de ENEL: Documentos de la citada naturaleza relacionados con el objeto y aplicables en la ejecución del Contrato, que se citan o anexan al mismo.
    3. Condiciones Generales: El presente documento.

- **Filial:** En relación con cualquier persona jurídica, cualquier otra persona jurídica, que: (a) controle directa o indirectamente, o esté controlada por, o esté bajo control común con dicha persona jurídica; o (b) posee directa o indirectamente o posee el cincuenta por ciento (50%) o más de cualquier clase de acciones con derecho a voto u otras participaciones en el capital social de dicha persona jurídica; o (c) tiene el cincuenta por ciento (50%) o más de cualquier clase de acciones con derecho a voto u otras participaciones en el capital que sea directa o indirectamente de propiedad beneficiaria o en poder de dicha persona jurídica, o (d) tenga una participación de sociedad general en dicha persona jurídica o dicha persona jurídica tiene un interés social general en la otra persona jurídica. A efectos de esta definición, la palabra "control" significa posesión, directa o indirectamente, del poder de dirigir o causar la dirección de la administración o políticas de una persona jurídica, ya sea a través de la propiedad de valores con derecho a voto o de otra manera.

- **Firma electrónica:** Sistema de firma digital que, cuando sea aplicable y de conformidad con la legislación vigente, permite verificar la identidad de las Partes con el mismo valor que una firma manuscrita, que da validez a las comunicaciones generadas por el signatario, y que verifica el origen y la integridad de un documento electrónico o un conjunto de estos.

- **Grupo ENEL, o ENEL:** ENDESA, S.A. y/o todas o algunas de sus filiales, así como ENEL Spa y/o todas o algunas de sus filiales.

- **Proveedor:** Persona física o jurídica (incluso asociaciones de empresarios, cualquiera que sea su forma jurídica) que firma con ENEL un Contrato.

- **Servicios:** Servicios de mantenimiento/soporte de Software y Servicios de cloud, necesarios para apoyar las operaciones ordinarias de ENEL con experiencia, conocimientos o recursos no disponibles o no existentes en ENEL o que deban ser necesariamente prestados por terceros, si así lo exigen las leyes o reglamentaciones aplicables.

- **Servicios de cloud:** infraestructuras, plataformas o sistemas de Software que aloja el Proveedor, susceptibles de acceso remoto, y que se ponen a disposición de ENEL a través de Internet.

- **Software:** Programa informático, conjunto de componentes lógicos, reglas, instrucciones, algoritmos o partes visuales que dan instrucciones a un ordenador para que realice tareas específicas.
- **Violaciones de seguridad**: infracciones de seguridad que afecten a la confidencialidad, disponibilidad o integridad de los datos, incluyendo la destrucción accidental, intencional e ilícita, la pérdida, la enmienda, la difusión o acceso no autorizados a los datos personales comunicados, poseídos o procesados de cualquier manera; cualquier incidente relacionado con la TI (acceso no autorizado, actividad de malware), ya afecte directamente a los datos personales o no, pero que puede exponerlos al riesgo de violación de datos.

3. IDIOMA.

3.1. La versión auténtica de estas Condiciones Generales está redactada en español.

4. FORMALIZACIÓN y NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.

4.1. El Contrato se formaliza entre las Partes con la firma. Al firmar el Contrato, lo que también puede llevarse a cabo mediante firma electrónica, el Proveedor declara la aceptación total e incondicional de éste.

4.2. El Contrato no se renovará automáticamente ni se prorrogará tácitamente.

4.3. El Contrato tiene naturaleza jurídica mercantil, por lo que la relación entre las Partes tiene carácter exclusivamente mercantil, y se regirá por sus propias cláusulas y, en lo que en ellas no esté previsto, por el Código de Comercio, leyes especiales y usos mercantiles.

4.4. Las relaciones entre las Partes del Contrato son las propias de dos entes jurídicos independientes el uno del otro, y frente a terceros. Salvo que se regule de otra forma expresamente en el Contrato, ninguna de las Partes ni sus empleados actuarán o podrán interpretarse que actúan, como representante, agente o mandatario de la otra Parte, ni sus actos y/u omisiones podrán dar lugar a vínculo alguno que obligue a la otra Parte frente a terceros. Asimismo, ni el perfeccionamiento ni el cumplimiento del Contrato podrán interpretarse como una relación de asociación, sociedad o entidad civil o mercantil, joint venture, consorcio u otra relación de riesgo y ventura compartidos por las Partes del Contrato.

5. INTERPRETACIÓN Y JERARQUÍA.

5.1. En caso de conflicto o incompatibilidad entre los documentos contractuales, el orden de prioridad y prevalencia se determinará de esta forma:

1º Cuerpo principal del Contrato;

2º Documentación técnico-económica de ENEL;

3º Condiciones Generales.

5.2. Si existiera discrepancia entre los documentos contractuales y la legislación imperativa aplicable al Contrato, dicha legislación imperativa tendrá prioridad.

5.3. No se considerará que ninguna de las Partes haya renunciado a algún derecho, potestad o privilegio otorgado por el Contrato, a menos que dicha renuncia se haga de forma expresa por escrito y sea comunicada a la otra Parte. La renuncia a un derecho, potestad o privilegio no implicará una renuncia a otros eventuales derechos, potestades o privilegios futuros, aunque sean de la misma naturaleza. En consecuencia, el no ejercicio temporal o el retraso en el ejercicio por cualquiera de las Partes de cualesquiera acciones en defensa de sus derechos no implicará la renuncia definitiva de dicha Parte a tales acciones o al ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales que pudieran corresponderle, dentro del periodo de prescripción legalmente establecido.

5.4. En el caso de que cualquier disposición del Contrato se considere no valida, dicha invalidez no afectara al resto de las disposiciones que puedan ejecutarse sin la disposición anulada. Las Partes, teniendo en cuenta el espíritu del Contrato y de mutuo acuerdo, intentarán modificar la disposición invalidada de forma que respete el objetivo de la disposición en cuestión de la mejor manera posible.

6. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

6.1 **Generalidades.**

6.1.1. El Proveedor garantiza que ejecutará el Contrato con la diligencia propia de este tipo de trabajos y con las obligaciones asumidas en el Contrato y por ello asume la obligación de repetir y subsanar, en un plazo razonable otorgado por ENEL, cualquier servicio, suministro o documento que no sea realizado de conformidad con las especificaciones técnicas o el Contrato, siempre y cuando ello sea puesto en conocimiento del Proveedor por parte de ENEL dentro de un plazo de tiempo no superior a quince (15) días laborables a contar desde la

fecha de puesta a disposición de dicho trabajo. Asimismo, el Proveedor garantiza a ENEL el uso pacífico y la compatibilidad con los sistemas de ENEL del Software licenciado, de tal manera que aquél mantendrá indemne a ésta por cualquier reclamación de cualquier naturaleza por este concepto. En caso de reclamación, el Proveedor sustituirá el Software por otro que disponga de las garantías suficientes para su uso. Estas garantías que otorga el Proveedor en relación con la ejecución del Contrato se entienden sin perjuicio de las penalizaciones o indemnizaciones que se vea obligado a satisfacer por el incumplimiento del Contrato.

6.1.2. El Proveedor, bajo su responsabilidad exclusiva, debe cumplir con toda la normativa aplicable, y asimismo debe cumplimentar correcta y puntualmente los requerimientos de la Autoridad u Organismos competentes, en relación con la ejecución del Contrato. El Proveedor asimismo observará correcta y puntualmente sus obligaciones legales y contractuales con sus proveedores.

6.1.3. El Proveedor cooperará con ENEL y terceros designados por ENEL, y hará todos los esfuerzos comercialmente razonables para programar, coordinar y ejecutar el Contrato a fin de no retrasar o afectar negativamente su ejecución y finalización oportunas. El Proveedor cooperará con dichos terceros en la misma medida en que el Proveedor está obligado a cooperar con ENEL en virtud del Contrato.

6.1.4. El Proveedor está obligado a realizar los servicios y/o suministros que constituyen el objeto del Contrato con sus propios medios o medios de terceros autorizados, estructuras y recursos, con la mejor competencia profesional y tecnología disponible, y de acuerdo con las condiciones, procedimientos, términos y requisitos contenidos en el Contrato, mediante la utilización de personal cualificado y adecuado para realizar las tareas que ha de desempeñar para ENEL. Dicho personal realizará los servicios y/o suministros de conformidad con las previsiones contractuales y la normativa aplicable. El Proveedor designará una persona en su propia organización para actuar como interlocutor de ENEL durante la ejecución del Contrato;

6.1.5. El Proveedor está obligado a evitar cualquier situación que pudiera dar lugar a conflictos de interés y, por tanto, deberá tomar todas las medidas necesarias para la prevención e identificación, así como informar inmediatamente a ENEL de cualquier conducta pueda generar un conflicto de interés. En caso de que el Proveedor preste servicios o vaya a prestarlos a un tercero cuyos intereses entren o puedan entrar en competencia o en conflicto con los intereses de ENEL en relación con la materia objeto del Contrato, cualquier persona involucrada en la ejecución del Contrato por el Proveedor que participe de modo directo en la ejecución del Contrato con ENEL no prestará esos servicios al mencionado tercero. No obstante, otras personas pertenecientes al Proveedor podrán prestar dichos servicios al tercero, sujeto al establecimiento de las oportunas medidas de protección, tales como la separación física y operativa de los equipos de trabajo del Proveedor y el establecimiento de controles de acceso sobre los servidores e infraestructuras informáticas y los sistemas de correo electrónico.

6.1.6. El Proveedor es el único responsable de todo lo necesario para la ejecución de la prestación de servicios y/o suministros objeto del Contrato.

6.1.7. El Proveedor se compromete a comunicar inmediatamente a ENEL cualquier cambio sobrevenido con respecto a lo informado en la documentación y en las declaraciones facilitadas o formuladas a ENEL a efectos de la adjudicación del Contrato. El Proveedor se declara consciente de que ENEL podrá comprobar en cualquier momento la exactitud y oportunidad de dicha documentación o declaraciones, y se compromete a presentar a petición de ENEL cualquier documentación adicional necesaria. En caso de que no se hubiera actualizado la información y/o no se hubieran presentado por el Proveedor los documentos requeridos por ENEL y/o la información proporcionada por el Proveedor no fuera aceptable a criterio de ENEL, ésta podrá, sin perjuicio del derecho a reclamar al Proveedor una indemnización de los daños, adoptar a su criterio medidas de suspensión o exclusión del sistema de calificación de ENEL, y/o suspender o resolver el Contrato por incumplimiento del Proveedor.

6.1.8. El Proveedor se compromete a indemnizar y a mantener a ENEL libre de cualquier responsabilidad derivada de cualquier reclamación relacionada con el Contrato, tanto judicial como extrajudicial, derivada de actos u omisiones por parte del Proveedor, sus empleados o sus representantes. Dicha indemnización incluye cualquier cantidad que ENEL tuviera que pagar o depositar como gastos o costes de cualquier tipo que haya de soportar como resultado de una reclamación o una citación administrativa, judicial o arbitral, en cualquier caso, sin perjuicio del derecho de ENEL de defenderse a sí mismo. En caso de que el Proveedor no cumpla con lo regulado en este apartado, se considerará como un incumplimiento grave, lo que dará a ENEL potestad para resolver el Contrato por incumplimiento del Proveedor y para obtener resarcimiento de los correspondientes daños y perjuicios.

6.1.9. El Proveedor está obligado a abonar de inmediato la totalidad de los gastos que ENEL soporte (incluidos honorarios de letrados y derechos de procurador, provisiones de fondos sobre ambos, certificados, habilitaciones, tasas, suplidos, avales o seguros de caución o depósitos legales para recurrir o que sean requeridos o necesarios de cualquier forma, etc.) por causa de su defensa jurídica frente a actos administrativos, reclamaciones extra o prejudiciales y acciones judiciales de cualquier tipo e instancia que contra ENEL se dirijan, incluyendo las acciones que dirijan contra ENEL los trabajadores del Proveedor, las reclamaciones de terceros y cualquiera otra que pudiera plantearse derivada directa o indirectamente de la ejecución del Contrato por parte del Proveedor. La obligación de pago de gastos de representación y defensa que asume el Proveedor no condiciona de ningún modo la elección de profesionales por parte de ENEL, ni supone el previo sometimiento al Proveedor de los mecanismos y medios de defensa que ENEL entienda procedente desarrollar en su propio interés. En caso de que el Proveedor no cumpla con lo regulado en este apartado, se considerará como un incumplimiento grave, lo que dará a ENEL potestad para resolver el Contrato por incumplimiento del Proveedor y para obtener resarcimiento de los correspondientes daños y perjuicios.

6.1.10. El Proveedor está obligado a conservar copia de los entregables, papeles de trabajo, y demás documentos relacionados con la ejecución del Contrato por un periodo de cinco (5) años a partir de la fecha de emisión o puesta a disposición de aquéllos, observando durante ese período las obligaciones de confidencialidad recogidas en el Contrato y en las presentes Condiciones Generales. Transcurrido dicho periodo, serán destruidos, salvo que ENEL solicite expresamente y por escrito al Proveedor lo contrario.

6.1.11. El Proveedor se compromete a notificar oportunamente a ENEL el inicio de procedimientos para su disolución, transformación, fusión, escisión, aumento o reducción de capital o, en todo caso, de otras operaciones extraordinarias, incluyendo la venta y / o compra de participaciones mayoritarias y / o de las ramas de la empresa, así como cambios significativos en sus órganos de gobierno. Sin

perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del Proveedor, la notificación antes mencionada se realizará con una anticipación razonable o, en todo caso, a más tardar cinco (5) días laborables a partir de los hechos antes mencionados.

6.2 **Obligaciones del Proveedor en relación con la salud y la seguridad de los trabajadores.**

6.2.1. El Proveedor se compromete a cumplir de forma correcta y en toda su extensión con la normativa en vigor, legal o convencional, en materia de salud y seguridad de los trabajadores. La observancia de esta obligación por parte del Proveedor se considera esencial para el buen fin del Contrato por lo que la inobservancia constituirá justa causa de resolución del Contrato a instancias de ENEL por incumplimiento del Proveedor, sin perjuicio de la indemnización de daños o perjuicios a favor de ENEL que proceda.

El Proveedor es el único responsable del trabajo del personal dependiente de él, empleado bajo cualquier concepto en la ejecución del Contrato.

6.2.2. El Proveedor, durante toda la duración del Contrato, se compromete, para todo el personal dependiente empleado bajo cualquier concepto en la ejecución del Contrato, a:

- contratar o hacer que se contraten los seguros obligatorios legalmente para el personal dependiente;
- acreditar documentalmente a satisfacción de ENEL, siempre que lo requiera, que ha cumplido correctamente con las obligaciones legales en materia de contratación, contributiva y retributiva;
- permitir o proporcionar la identificación del personal encargado de la ejecución del Contrato, en caso de que se efectúen los controles establecidos por el Contrato o la normativa aplicable.

ENEL, con medios propios o ajenos, se reserva el derecho a realizar controles en cualquier momento, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Proveedor mencionadas.

7. COMUNICACIONES.

7.1. Todas las comunicaciones entre las Partes se realizarán por escrito, enviándose a la dirección y en la forma establecidas en el Contrato. Las Partes se comprometen a notificarse mutuamente de forma inmediata cualquier cambio de dirección. En ausencia de dicha notificación, la comunicación se considerará correctamente efectuada si se realiza en la dirección y en la forma mencionadas en el Contrato.

7.2. ENEL se reserva el derecho a utilizar procedimientos electrónicos para intercambiar documentos relativos al Contrato. Salvo que esté prohibido expresamente en el Contrato, se podrán utilizar medios electrónicos, siempre y cuando permitan realizar un seguimiento de cualquier comunicación.

7.3. El Proveedor cumplirá y dará efecto inmediato a todas las comunicaciones que reciba de ENEL, sin necesidad de otras formalidades.

8. CONDICIONES ECONÓMICAS.

8.1. **Precios**.

El precio del Contrato es la retribución dineraria acordada por las Partes en relación con la prestación de servicios y/o suministros por parte del Proveedor, e incluye todo lo necesario para la ejecución correcta y completa del objeto del Contrato, excluyendo los impuestos previstos en la normativa aplicable cuyo sujeto pasivo sea ENEL.

8.2. **Modificación de precios**.

Los precios son fijos e invariables. Cualquier modificación de precio solo podrá realizarse si así lo dispone el Contrato o si lo requiere la legislación aplicable.

8.3. **Facturación.**

8.3.1. Antes de emitir una factura, el Proveedor requerirá la conformidad expresa de ENEL en relación con los servicios y/o suministros prestados por el Proveedor. Tal conformidad de ENEL no se denegará ni retrasará injustificadamente.

8.3.2. Las facturas deberán ser válidas y ENEL las aceptará solo si contienen toda la información requerida por el Contrato y la normativa aplicable, y si las actividades cubiertas por el Contrato se han completado correctamente. Las facturas que no contengan el número de Contrato pertinente no se aceptarán y no se tendrán en cuenta para el cálculo de la fecha de recepción. Con independencia de que, para el pago, se hayan establecido en el Contrato diferentes divisas, cada factura sólo podrá emitirse en una única moneda.

8.3.3. En caso de que el Contrato permita facturar en una moneda diferente a la establecida principalmente en el mismo, el tipo de cambio utilizado para convertir el importe de la factura será el correspondiente al día de pago de esta.

8.3.4. ENEL podrá devolver al Proveedor las facturas que:

1. Carezcan de información o de algún dato requerido por el Contrato o la legislación vigente;
2. Contengan conceptos no autorizados por ENEL;
3. Se emitan por importes expresados en una moneda distinta a la definida en el Contrato.

En caso de devolución de una factura, ENEL especificará los motivos. La devolución de una factura dejará sin efecto la fecha original de recepción.

8.3.5. En caso de extravío de la factura, el Proveedor podrá emitir un duplicado siempre que éste sea a su vez original y se haga constar en él la mención "Duplicado por extravío del original".

8.3.6. La fecha de la factura no podrá ser anterior a la de la prestación de los servicios y/o suministros, o a la prevista en el Contrato.

8.3.7. Todas las facturas y, en su caso, su documentación soporte, se deberán tramitar o enviar a través de una de las siguientes vías indicadas a continuación:

- FACTURACIÓN AUTOMÁTICA:
Vía preferente de facturación con el Grupo ENEL que se tramita a través del aplicativo DRAPE, accesible mediante el portal de proveedores WeBUY: https://webuy-gp.enel.com/esop/guest/login.do

- FACTURA EN FORMATO PDF. NO MODIFICABLE:
Subida de archivo a través del aplicativo de facturación DRAPE, accesible mediante el portal de proveedores WeBUY: https://webuy-gp.enel.com/esop/guest/login.do

- FACTURA EN PAPEL, VÍA CORREO ORDINARIO:
ENDESA
Centro de Servicios Administrativos Iberia
Ribera del Loira, 60
28042 MADRID – ESPAÑA

8.4. **Condiciones de pago.**

8.4.1. Previo examen y conformidad de ENEL sobre el cumplimiento por parte del Proveedor de todas las condiciones contractuales, las facturas recibidas se abonarán en el plazo indicado en el Contrato, de conformidad con la legislación vigente.

8.4.2. Las Partes acuerdan que, en caso de mora en el pago por parte de ENEL por motivos exclusivamente imputables a ésta, abonará al Proveedor, a requerimiento escrito y razonado de éste, una cantidad adicional en concepto de interés de demora del tres por ciento (3%) del importe adeudado.

8.4.3. Salvo excepciones previamente aprobadas por ENEL, los pagos se efectuarán al Proveedor por transferencia bancaria.

8.4.4. El Proveedor se compromete a comunicar todos los datos de su cuenta bancaria a ENEL. El Proveedor tiene la obligación de informar inmediatamente a ENEL de cualquier cambio en sus datos fiscales y generales (tales como NIF, dirección, denominación social, cambios de forma social, etc.) o cambios de titularidad o en el accionariado de la compañía. La falta de comunicación de dichos cambios puede dar como resultado la suspensión por parte de ENEL de los pagos de las facturas que contengan datos no actualizados.

8.4.5. El pago del precio facturado no significará que ENEL considere que el Proveedor haya realizado correctamente el Contrato o que renuncia a los derechos y acciones contra este último, reservándose expresamente el derecho de ejercerlos, sin perjuicio de los pagos que efectúe.

8.4.6. ENEL tendrá derecho a compensar las cantidades pendientes de pago al Proveedor, en la cuantía que éste, a su vez, adeude a ENEL o a cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL.

8.4.7. En el caso de que ENEL constate que por parte del Proveedor se está produciendo algún incumplimiento de sus obligaciones que pueda generar responsabilidad solidaria, subsidiaria u otra acción directa frente a ENEL, con independencia de que se proceda o no a la resolución del Contrato, y tan pronto tenga conocimiento de tales circunstancias, ENEL podrá proceder a retener todos los pagos que por cualquier concepto se hallen pendientes de realizar al Proveedor en cuantía suficiente para cubrir dichas responsabilidades, pudiendo incluso pagar dichas obligaciones por cuenta del mismo si la ley lo permite. Este derecho de retención y pago por cuenta del Proveedor se extenderá a todos los daños y perjuicios derivados del incumplimiento o garantía del Contrato, o a cualquier supuesto del que pudiera derivarse una responsabilidad para ENEL.

9. IMPUESTOS.

9.1. Los precios establecidos en el Contrato no incluyen impuestos, tasas y contribuciones. Los impuestos, tasas y contribuciones resultantes de la contratación, aplicables en cualesquiera de las jurisdicciones donde residan el Proveedor y ENEL, serán abonados, retenidos o descontados del precio por cada uno de ellos conforme a lo que disponga la normativa aplicable.

9.2. Las Partes se obligan mutuamente a cumplimentar todos los requisitos y trámites y a entregar toda la documentación que sean necesarios para la correcta liquidación de los impuestos y pagos de las facturas, incluso a practicar las retenciones y obligaciones similares que sean debidas de acuerdo con la normativa vigente, siguiendo en todo momento las pautas marcadas por la misma. En caso de que la información facilitada por el Proveedor sea puesta en discusión por la Administración y esto suponga un perjuicio para ENEL, el Proveedor deberá resarcirle del coste (en cuota, intereses y sanciones). Este importe deberá ser abonado a ENEL de manera inmediata con independencia de que las Partes decidan de común acuerdo recurrir el criterio seguido por la Administración ante los Tribunales de Justicia. Así mismo, las Partes se obligan a cooperar en la obtención de aquellas exenciones y demás beneficios fiscales que resulten aplicables a la ejecución del objeto del Contrato. Cuando por falta de diligencia o por cualquier otra causa imputable al Proveedor, ENEL pierda la oportunidad de disfrutar de algún beneficio fiscal, podrá descontar del precio convenido el importe de aquel beneficio previa acreditación por cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

9.3. El Proveedor entregará a ENEL el certificado previsto en el artículo 43.1.f) de la Ley General Tributaria donde se indicará que está al corriente de pagos. El certificado se entregará antes de la firma del Contrato y siempre antes de la fecha del primer pago. En los Contratos de duración superior a un (1) año el certificado se entregará no solo con la firma del Contrato sino también posteriormente, con periodicidad anual. En caso de no haberse entregado el certificado o cuando el certificado señale deudas pendientes, el pago al Proveedor se suspenderá por parte de ENEL hasta que se entregue por el Proveedor un certificado en el que se indique que está al corriente de pagos.

9.4. En caso de que ENEL tenga obligación de practicar algún tipo de retención en el pago al Proveedor, y si el Proveedor así lo requiere, con posterioridad ENEL le entregará el correspondiente certificado de retenciones en el que se detallará los importes pagados y retenidos.

9.5. Si el Proveedor es residente en España, revisará junto a ENEL si las condiciones del Contrato implican un tratamiento diferencial a los efectos de que se pueda aplicar la inversión de sujeto pasivo en los impuestos indirectos que resulten de aplicación conforme a lo que se establezca en la normativa vigente en el momento del devengo de las operaciones, lo que implicará que el Proveedor emita sus facturas sin los impuestos indirectos.

9.6. Si el Proveedor no es residente en España, en el caso de que exista un Convenio vigente para evitar la doble imposición firmado entre el país de residencia del Proveedor y España, y el Proveedor invoque la aplicación de alguna disposición del mismo, éste deberá entregar a ENEL el correspondiente certificado de residencia que acredite que es residente fiscal en su país a efectos de lo previsto en el Convenio en cuestión, y se atenderá a la calificación de la renta otorgada por España. Dicho certificado debe ser entregado junto con la primera factura emitida y/o tan pronto como lo solicite ENEL. En el caso de que el certificado caduque permaneciendo el Contrato en vigor, el Proveedor deberá entregar a ENEL un nuevo certificado para posibilitar seguir aplicando el Convenio.

10. SUBCONTRATACIÓN.

10.1. El Proveedor no podrá subcontratar sobre todo o parte de la ejecución del Contrato, sin la previa y expresa autorización de ENEL.

10.2. Los requisitos y limitaciones de niveles de subcontratación se regirán por lo dispuesto en el Contrato y en la legislación española

10.3. El Proveedor proporcionará oportunamente a ENEL una lista de posibles subcontratistas, y la planificación de activación de estos; dicha lista y la planificación pertinente de activación podrán actualizarse sucesivamente. El Proveedor no podrá celebrar ningún subcontrato con ninguna persona física o jurídica no incluida en dicha lista, y no aprobada previamente por ENEL por escrito. La solicitud de aprobación se enviará a ENEL al menos treinta (30) días naturales antes de la fecha estimada de comienzo del trabajo del subcontratista. La solicitud de aprobación deberá contener detalles sobre:

(i) información del subcontratista,

(ii) fecha de inicio / finalización del desempeño del subcontratista y

(iii) parte del alcance del Contrato que se solicita subcontratar (tipo, volumen, países).

10.4. Como requisito para ser aprobado por ENEL, el Proveedor requerirá que el subcontratista se registre regularmente en el Portal de Contratación Global de ENEL.

10.5. En ningún caso podrá deducirse relación contractual entre los subcontratistas del Proveedor y ENEL, siendo siempre responsable el Proveedor de todas las actividades de dichos subcontratistas, y del cumplimento de sus obligaciones contractuales, legales y fiscales, así como de los daños y perjuicios causados a ENEL por cualquiera de sus subcontratistas, de sus agentes, asesores y trabajadores.

10.6. ENEL no será responsable ante ningún subcontratista, ni ante el personal de éste, por ninguna reclamación derivada directa o indirectamente del Contrato, salvo lo dispuesto en el art. 42.3 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social en relación con el art. 24.3 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, por lo que el Proveedor se compromete y se obliga frente a ENEL a llevar a cabo cuanto esté a su alcance para evitar la formulación y/o tramitación de dichas reclamaciones.

10.7. El Proveedor deberá obtener y presentar a ENEL, la renuncia expresa y escrita del subcontratista a la acción directa que regula el artículo 1.597 del Código Civil. La no obtención y presentación a ENEL por parte del Proveedor de dicha renuncia facultará a ENEL a resolver el Contrato por incumplimiento, sin perjuicio de cualquier otra acción legal que pudiera proceder.

10.8. El Proveedor responderá frente a ENEL y le mantendrá indemne de y frente a cualquier acción, judicial o extrajudicial, o procedimiento dirigido contra ENEL por cualquier subcontratista, o por el personal de éste salvo lo dispuesto en el art. 42.3 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social en relación con el art. 24.3 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Esta indemnidad ha de entenderse como independiente y sin perjuicio de la aplicación por parte de la Administración o de los Tribunales de otras sanciones o responsabilidades por los mismos hechos, en cumplimiento de la legislación vigente.

10.9. La mencionada indemnidad alcanzará tanto al importe que ENEL deba abonar, como a los gastos o costes de cualquier naturaleza en que ENEL incurra como consecuencia de dicha reclamación. En concreto, en caso de producirse una reclamación judicial o

extrajudicial frente a ENEL, ya sea en virtud del artículo 1.597 del Código Civil, o procedente de los trabajadores del Proveedor de sus subcontratistas, agentes o asesores, ENEL estará facultada para retener el importe correspondiente, con cargo a cualesquiera cantidades adeudadas por ENEL o con cargo a las garantías económicas aportadas por el Proveedor que obren en poder de ENEL, con el objeto de cubrir el principal reclamado, más cuantas cantidades prudencialmente se presupuesten para intereses, gastos y costas. El incumplimiento por el Proveedor de lo establecido en este apartado se considerará como incumplimiento grave, y facultará a ENEL a resolver el Contrato por incumplimiento del Proveedor, sin perjuicio de cualquier otra acción legal que pudiera asistir a ENEL.

10.10. El Proveedor se obliga a obtener previamente por escrito del subcontratista la aceptación expresa de las obligaciones que frente a ENEL se deriven para él de todas las condiciones contractuales, jurídicas, laborales, de confidencialidad y de seguridad, siendo imprescindible la presentación a ENEL de la documentación acreditativa correspondiente.

10.11. ENEL podrá en todo momento inspeccionar y vigilar los trabajos del subcontratista, y el cumplimiento de sus obligaciones, en relación con la ejecución del Contrato. El subcontratista queda obligado a facilitar a ENEL toda la colaboración que para ello pueda ser necesaria (documentación, informes, libre acceso a sus fábricas, talleres o instalaciones, etc.).

10.12. ENEL se reserva el derecho de rechazar de forma razonada a aquellos subcontratistas que durante la ejecución del Contrato no juzgara oportuno mantener.

11. CESIÓN.

11.1. Cesión de derechos de cobro u obligaciones de pago.

11.1.1. ENEL podrá, con el único requisito de notificarlo al Proveedor, ceder sus derechos de cobro u obligaciones de pago, derivados del Contrato, a favor de cualquier sociedad del Grupo ENEL.

11.1.2. El Proveedor no podrá ceder sus derechos de cobro u obligaciones de pago, derivados del Contrato, a favor de cualquier persona física o jurídica, sin el previo y expreso consentimiento de ENEL.

11.2. Cesión del Contrato.

11.2.1. ENEL podrá, con el único requisito de notificarlo al Proveedor, ceder sus derechos y obligaciones derivados del Contrato a favor de cualquier sociedad del Grupo ENEL. En el caso de que la cesión por parte de ENEL se produzca a favor de cualquier otra persona física o jurídica ajena al Grupo ENEL, ENEL deberá obtener la previa y expresa autorización por parte del Proveedor.

11.2.2. El Proveedor no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del Contrato, a favor de cualquier persona física o jurídica, sin el previo y expreso consentimiento de ENEL. La petición a ENEL de consentimiento incluirá la aceptación expresa, por parte del cesionario propuesto, de las obligaciones que frente a ENEL se deriven para aquél de todas las condiciones contractuales (jurídicas, laborales, de confidencialidad, de seguridad, etc.), siendo imprescindible la presentación a ENEL de la documentación acreditativa correspondiente.

12. PROPIEDAD INTELECTUAL.

12.1 Adquisición de un Software o Servicio existente que no requiera ninguna adaptación o nuevo desarrollo adaptativo.

12.1.1 El Proveedor garantiza a ENEL que el uso del Software y del Servicio no infringe ningún derecho de propiedad intelectual de terceros. Además, el Proveedor garantiza que, en el desempeño de sus actividades, incluido el diseño, la producción, el desarrollo y la venta del Software y el Servicio proporcionados a ENEL, no ha infringido ni infringe ningún derecho de propiedad intelectual u otros derechos de terceros, tales como, entre otros, los derechos relativos a marcas comerciales, invenciones patentables, obras protegidas por derechos de autor, modelos de utilidad, diseños industriales y secretos comerciales.

12.1.2 Si a efectos de la ejecución del Contrato se requiere el uso de derechos licenciados por terceros, el Proveedor garantiza a ENEL que goza del título adecuado para utilizar dichos derechos durante toda la vigencia del Contrato. A petición de ENEL, el Proveedor pondrá a disposición de ENEL toda información, aclaraciones, explicaciones y cualesquiera otros documentos o datos relativos a cualesquiera activos protegidos por derechos de propiedad intelectual de terceros utilizados para la ejecución del Contrato.

12.1.3 El Proveedor se compromete a indemnizar a ENEL por cualquier acción, reclamación o litigio por infracción de los derechos de propiedad intelectual relacionados con la ejecución del Contrato o el uso del Software o del Servicio, formulados por terceros, indemnizándole y manteniéndole indemne por todos los daños y perjuicios que pudieran derivarse de dichas acciones o reclamaciones. Asimismo, el Proveedor se compromete a notificar sin demora y por escrito a ENEL la existencia de cualesquiera acciones o requerimientos, judiciales o extrajudiciales, formulados por terceros en relación con supuestas infracciones de derechos de propiedad intelectual que afecten a la ejecución del Contrato.

12.1.4 Si, como consecuencia de acciones o requerimientos judiciales o extrajudiciales interpuestas por terceros que reclamen derechos de propiedad intelectual sobre el Software o los Servicios, fuera necesario modificar o sustituir, total o parcialmente, el objeto del Contrato, el Proveedor se compromete a llevar a cabo todas las actividades necesarias para garantizar una funcionalidad y unas características equivalentes a las del Software y/o los Servicios objeto del Contrato, a su cargo y previo acuerdo con ENEL.

12.1.5 En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 23.3.1 letra i) de las presentes Condiciones Generales.

12.1.6 Se prohíbe al Proveedor utilizar las marcas, logotipos y/o signos distintivos de ENEL, así como el uso del nombre ENEL, aunque sólo sea en referencia al hecho de que es proveedor a los efectos del Contrato, sin la autorización previa por escrito de ENEL.

12.2 **Adquisición de un Software o Servicio que requiera una adaptación o un nuevo desarrollo adaptativo**

12.2.1 En estos casos, se aplicará lo dispuesto en los apartados 12.1.1 a 12.1.6 y asimismo lo siguiente.

12.2. 2 Las Partes acuerdan que, con referencia a todo el material e información que una Parte compartirá con la otra Parte a efectos de la ejecución del Contrato (a título enunciativo, pero no limitativo: documentos, actas, productos, muestras, códigos fuente, especificaciones técnicas, know-how, dibujos, diseños, programas informáticos, información de todo tipo y copias de los mismos (en adelante, el "Material Contractual") la Parte receptora del Material Contractual propiedad de la otra Parte:

(i) no copiará, reproducirá, procesará, traducirá, modificará, adaptará, desarrollará, descompilará, desensamblará, aplicará ingeniería inversa - en todo o en parte - al Material Contractual;

(ii) no creará obras, objetos, artículos, productos, muestras o especificaciones técnicas derivadas del Material Contractual;

(iii) no utilizará dicho Material Contractual para fines distintos de la ejecución del Contrato;

(iv) sólo compartirá internamente el Material Contractual con el personal con el que sea estrictamente necesario compartirlo para la ejecución del Contrato

(v) se asegurará de que las obligaciones anteriormente mencionadas también sean cumplidas por otras personas (físicas o jurídicas) que intervengan en la ejecución del Contrato;

(vi) no divulgará el Material Contractual y se asegurará de que sus empleados no lo divulguen a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte; y

(vii) mantendrá la confidencialidad del Material Contractual de conformidad con el apartado "Confidencialidad" de estas Condiciones Generales.

12.2.3 Cada Parte reconoce y acepta que los derechos de propiedad intelectual propiedad de cada Parte con anterioridad a la celebración del Contrato (en adelante, "DPI Previos") seguirán perteneciendo a dicha Parte y la otra Parte no podrá reclamar dichos derechos. Antes de celebrar el Contrato, cada Parte deberá especificar sus propios DPI Previos, según modelo contenido en el Anexo 6, que forma parte integrante y sustantiva del Contrato.

12.2.4. Todo desarrollo nuevo y adicional de los DPI Previos creado o ejecutado durante la ejecución del Contrato, así como todos los conocimientos técnicos, tecnología, metodologías, innovaciones, información resultante de la ejecución del Contrato, la documentación producida (a modo de ejemplo, pero no exclusivamente: manuales, cadenas o fragmentos individuales de código fuente, documentos que contengan información comercial, técnica y/o confidencial), así como los derechos de propiedad intelectual correspondientes (en lo sucesivo denominados conjuntamente, "DPI Adquiridos"), serán propiedad exclusiva de ENEL y se incluyen en el precio del Contrato. Las Partes elaborarán, en el plazo indicado en el Contrato, un informe que acredite y reconozca el progreso de los DPI Adquiridos. A falta de indicación de dicho plazo en el Contrato, las Partes redactarán dichas actas cada sesenta (60) días. Las actas formarán parte integrante y sustancial del Contrato.

12.2.5. En caso de que el Contrato se refiera originalmente a los asuntos mencionados en el apartado 12.1 y en el curso de la ejecución del Contrato surja una necesidad compartida entre las Partes de llevar a cabo las actividades mencionadas en el apartado 12.2, las Partes reconocen y aceptan que las disposiciones del apartado 12.2 también serán de aplicación. En tal caso, las Partes se comprometen a redactar el Anexo mencionado en el Art. 12.2.3 antes de compartir los respectivos DPI Previos con la otra Parte.

13. CONFIDENCIALIDAD.

13.1. Toda la información que cualquiera de las Partes pone a disposición (verbalmente, por escrito, en formato electrónico o de cualquier otra forma) a los efectos de y/o durante la ejecución del Contrato, así como cualquier otra información confidencial de la que cualquiera de las Partes pueda tener conocimiento como resultado de otros contratos firmados entre las Partes y/o por cualquiera de las Partes con un tercero, y/o de las negociaciones precontractuales de los mismos, al igual que todos los documentos, la información, los conocimientos específicos (independientemente de cómo se han recopilado, obtenido o desarrollado en relación con el Contrato) solo se pueden utilizar a efectos de ejecutar el propio Contrato y son confidenciales.

13.2. El término "confidencial" se refiere pero no se limita a, documentos económicos y financieros, datos e información referida, entre otros, a estrategias comerciales, información sobre productos y/o procesos de producción (diseño, estudio y desarrollo), medios y costes de producción, información comercial, estrategias de desarrollo y gestión de clientes, cualquier tipo de datos sobre clientes, proveedores y su perfil técnico o comercial, documentación sobre ofertas técnicas y económicas en licitaciones públicas y privadas, datos sobre pruebas y/o

funcionamiento de plantas, equipos, máquinas y productos, análisis de negocios, estudios de mercado, planes comerciales y de marketing otros datos estadísticos que son relevantes para el negocio, procedimientos de organización interna, ideas de publicidad y nuevas marcas registradas aún no utilizadas en el mercado, precios, características, conceptos, prototipos y diseños de nuevos productos o servicios aún no lanzados al mercado, etc. También se aplica a datos e información de los documentos económicos, financieros y técnicos referidos por ejemplo, pero no limitados a, invenciones patentables, patentes, solicitudes de patentes, licencias, código fuente de cualquier tipo de Software, sus principios y los algoritmos relacionados; descubrimientos, algoritmos y fórmulas; nuevos procesos y métodos de producción; nuevas metodologías para probar plantas, equipos, máquinas y productos, resultados de las actividades de investigación y desarrollo (I+D). Además, se aplica a cualquier tipo de procesos internos, patentes, licencias o cualquier otra información:

(i) expresamente calificado como "confidencial", "estrictamente confidencial", "secreto" (o de cualquier otra manera similar) por la Parte reveladora o

(ii) que la Parte receptora sabía o debería haber sabido que eran confidenciales debido a su naturaleza o al tratamiento realizado por la Parte reveladora,

(iii) que cualquiera de las Partes haya proporcionado a la otra Parte en relación con la ejecución del Contrato, incluido las negociaciones y el contenido y redacción del Contrato y de todos sus anexos.

13.3. La información confidencial no se puede divulgar sin la autorización previa, por escrito y expresa de la Parte que posee tal información, excepto en aquellos casos en que la Parte receptora esté legalmente obligada a transmitirla o sea ordenado por una Autoridad competente, o cuando negarse a hacerlo resulte ilegal. Sin la autorización previa, por escrito y expresa de la Parte que posee la información confidencial, la otra Parte no podrá copiar, reproducir, traducir, modificar, adaptar, desarrollar, desmontar, separar, realizar operaciones de ingeniería inversa o cualquier otra operación destinada a extraer los códigos fuente, total o parcialmente, de la información confidencial proporcionada.

13.4. La información confidencial incluye toda la información relacionada con una Parte, puesta a disposición de la otra Parte, antes o durante la ejecución del Contrato, ya sea por los administradores, gerentes o empleados de la Parte que posee la información, o por las filiales de la Parte que posee la información y sus correspondientes administradores, gerentes y empleados (en lo sucesivo, "Representantes de la Parte que posee la información"). La información confidencial también incluye toda la información relacionada con los Representantes de la Parte que posee la información, que la Parte o sus propios representantes han podido poner a disposición de la otra Parte antes o durante la ejecución del Contrato. A estos efectos:

- el término "filial" hace referencia a cualquier sociedad controlada por una de las Partes o por una de las Partes junto con otras terceras partes, durante tanto tiempo como exista dicho control y durante el periodo en el que se difunda la información
- el término "control" hace referencia a la capacidad directa o indirecta de control sobre la operación y estrategia de la sociedad y todos los casos en los que cualquier sociedad del grupo de empresas de cualquiera de las Partes, posea más del cincuenta por ciento (50%) del capital accionarial o de las acciones con derecho a voto, sea de forma directa o indirecta.

13.5. No se considerará confidencial:

- la información que la Parte que la recibe puede probar que ya la tenía legítimamente antes o al comienzo de la ejecución del Contrato;
- la información que la Parte que la recibe puede probar que la recibió de terceros no sujetos al acuerdo de confidencialidad por ley o por contrato.

13.6. Cada Parte:

- debe restringir la divulgación de información confidencial exclusivamente a los representantes que efectivamente necesitan tenerla debido a su grado de implicación en la ejecución del Contrato;
- obligará a sus representantes y garantizará que cumplen plenamente las obligaciones contenidas en esta cláusula;
- será considerada responsable de cualquier acción u omisión por parte de sus representantes que conduzca al incumplimiento de la obligación de mantener la confidencialidad.
- no utilizará la información confidencial para fines distintos a la ejecución de la ejecución del Contrato.

13.7. La Parte receptora de la información confidencial está obligada a crear y gestionar datos lógicos y físicos, utilizando las mejores técnicas y prácticas internacionales disponibles, para garantizar la protección de dichos datos frente a la destrucción, manipulación, acceso o reproducción no autorizados. En el caso de información confidencial calificada como “estrictamente confidencial” por ENEL, dichas técnicas y prácticas de manejo y almacenamiento de datos lógicos y físicos deberán ser acordadas y autorizadas expresamente por ENEL. Una vez que el Contrato haya expirado, la Parte receptora de la información confidencial devolverá todos los datos, documentos e información suministrada por la otra Parte o en su poder, a los efectos de realizar las actividades contractuales, además de destruir todas las copias y archivos que pueda tener, a menos que haya recibido el permiso por escrito en contrario por la Parte proveedora de la información confidencial.

13.8. Ambas Partes garantizan que no se divulgará información confidencial durante la ejecución del Contrato y por un periodo de cinco (5) años después de que haya expirado, excepto cuando otro plazo se acuerde en el Contrato o cuando sea requerido por ley o por una Autoridad competente. No obstante lo anterior, en el caso de información confidencial calificada como “estrictamente confidencial” por

ENEL, las obligaciones de confidencialidad y no uso establecidas en esta cláusula sobrevivirán a la terminación del Contrato por cualquier motivo, salvo que la Parte reveladora disponga lo contrario, y serán válidas hasta que la Parte receptora sea capaz de demostrar que dicha información "estrictamente confidencial" se ha vuelto generalmente conocida o fácilmente accesible para las personas dentro de los círculos que normalmente tratan con el tipo de información en cuestión para cualquier tipo de causas diferentes a la divulgación de la Parte receptora. Cuando resulte necesario, la Parte a la que se le pida que divulgue la información confidencial por parte de una Autoridad pública, notificará a la otra Parte dicho requerimiento, cuando sea legalmente posible, de forma inmediata, para que pueda emprender las acciones necesarias para proteger sus derechos. Las Partes solo divulgarán la información requerida por ley y deben obtener una declaración de quien reciba la información de que dicha información permanecerá confidencial.

13.9. Si la información es clasificada por ENEL como "altamente confidencial" se deberán aplicar las siguientes normas:

- la contraseña necesaria para acceder a los sistemas de TI debe ser personal o individual, mantenerse en secreto y cambiarse cada sesenta (60) días naturales;
- el acceso a los sistemas de TI debe restringirse al Software/herramientas facilitadas de forma específica para desarrollar las actividades requeridas; la utilización de servicios de red o conexiones a efectos no relacionados con las actividades que se deben realizar está prohibida;
- cualquier transacción desarrollada mediante los sistemas de TI de ENEL no debe violar las leyes locales vigentes;
- la estación de trabajo utilizada (permanente o temporal) no puede conectarse a los servicios de internet distintos de los proporcionados o autorizados por ENEL y deben tener el antivirus necesario instalado. Se deben tomar todas las medidas necesarias para evitar la propagación de virus, Software malintencionado o cualquier forma ilícita de Software que pueda provocar interrupciones en el servicio o la pérdida de datos;
- todas las cuentas de correo electrónico, guardado de archivos o plataformas de comunicación (incluyendo las redes sociales) deben ser suministradas o autorizadas de forma explícita por ENEL;
- se deben almacenar, transmitir o cancelar los datos sensibles mediante un Software de codificación apropiado;
- está prohibido modificar la configuración del sistema para evitar los chequeos de seguridad.

13.10. Queda prohibido que el Proveedor revele cualquier información considerada confidencial según lo estipulado en esta cláusula, por cualquier medio (por ejemplo, pero no limitado a artículos en medios de comunicación, notas de prensa, entrevistas, etc.). Ambas Partes acordarán por escrito lo relativo al contenido, los medios de comunicación, la fecha de publicación de los artículos de prensa y las noticias o comunicaciones de cualquier tipo en relación con el Contrato o cualquier asunto o información relacionada con ello.

13.11. Ambas Partes reconocen y acuerdan que la compensación de daños puede no representar una indemnización suficiente por la infracción de la confidencialidad y que la Parte que sufre la infracción tendrá el derecho de intentar obtener otras reparaciones o evitar cualquier posible violación o daño procedente de tal violación de acuerdo con la legislación vigente. En caso de incumplimiento de los requisitos de confidencialidad, cualquiera de las Partes puede decidir resolver el Contrato.

13.12. El remedio anterior no se considerará el único disponible, pero se añadirá a todos los demás derechos y remedios disponibles de acuerdo con la ley aplicable. En caso de violación de las obligaciones de confidencialidad y sin perjuicio alguno de lo anterior, y en caso de violaciones a que se refiere esta cláusula, ENEL tiene el derecho de resolver el Contrato, así como el derecho de adoptar cualquier acción destinada a obtener una indemnización por daños.

13.13. ENEL se reserva el derecho a realizar comprobaciones periódicas, con especial atención a las medidas de seguridad aplicadas en los casos en que exista información considerada y clasificada por ENEL como confidencial y/o estrictamente confidencial.

13.14. En todo momento, si así lo requiere la Parte reveladora de información confidencial, la otra Parte devolverá o destruirá o pedirá que sus representantes devuelvan o destruyan, todas las copias de la información confidencial escrita en su poder o en el de sus representantes. Además, la Parte receptora de la información hará todo lo que esté en su mano o requerirá a sus representantes que lo hagan para devolver o destruir cualquier dato asociado almacenado en formato electrónico y confirmará por escrito la destrucción de dichos datos a la Parte reveladora de la información confidencial en un plazo máximo de quince (15) días naturales desde el requerimiento, declarando asimismo que no retiene ningún documento ni ningún otro material que contenga o esté relacionado con información confidencial.

13.15. Cada Parte reconoce y acuerda que la información confidencial pertenece y se mantiene en propiedad exclusiva de la Parte reveladora y sus representantes. Nada en el Contrato debe interpretarse, salvo que esté indicado de forma expresa por escrito, como la concesión de una licencia o similar en materia de patentes, derechos de autor, invenciones, secretos comerciales, marcas, descubrimientos o mejoras realizadas, concebidas o adquiridas, tanto antes como después de la ejecución del Contrato.

13.16. **Cyber Security.**

13.16.1. El Proveedor puede acceder al sistema informático de ENEL solo si está autorizado por ENEL. El Proveedor es responsable de las actividades realizadas en los sistemas de ENEL mediante el uso de su identidad digital, que debe ser salvaguardada en todo momento. Al realizar tales actividades, el Proveedor deberá cumplir con las siguientes reglas de conducta:

a) nunca se revelarán ni proporcionarán las credenciales de autenticación a nadie;

b) no se insertarán contraseñas en mensajes de correo electrónico u otras formas de comunicación electrónica, ni se revelarán por teléfono a nadie;

c) nunca se memorizarán contraseñas para acceder a las aplicaciones de ENEL a través del navegador, mediante la función "recordar contraseña";

d) se verificará que nadie esté observando cuando el Proveedor introduzca las credenciales para acceder a los dispositivos o sistemas de TI, a fin de evitar el robo de las credenciales del Proveedor;

e) nunca se utilizará la misma contraseña para la autenticación en diferentes sistemas;

f) el acceso a los sistemas de información se limitará a Software / herramientas proporcionados específicamente para la realización de las actividades necesarias. Está prohibido el uso de servicios o conexiones de red para fines no relacionados con las actividades que se llevarán a cabo;

g) cualquier transacción desarrollada a través de los sistemas informáticos de ENEL no deberá violar la Ley;

h) la estación de trabajo utilizada (permanente o temporal) no deberá conectarse a servicios de Internet distintos a los proporcionados o autorizados por ENEL y deberá tener instalado el antivirus necesario. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la propagación de virus, Software malicioso o cualquier Software ilícito que pueda causar interrupciones en el servicio o pérdida de datos;

i) todas las cuentas de correo electrónico, almacenamiento de archivos o plataformas de comunicación (incluidas las redes sociales) serán proporcionadas o autorizadas explícitamente por ENEL;

j) los datos sensibles se almacenarán, transmitirán o cancelarán mediante un Software de codificación adecuado;

k) está prohibido modificar la configuración del sistema para evitar controles de seguridad;

l) para evitar la divulgación de información a personas no autorizadas, se prestará atención a los documentos impresos, discos duros extraíbles, dispositivos de almacenamiento extraíbles y pantallas de video.

13.16.2. Si en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, la ejecución de este requiere o implica que el Proveedor obtenga acceso a y/o utilice cualquier aplicación disponible en los sistemas de ENEL y/o en la infraestructura de TI de ENEL ("Sistemas de ENEL"), toda esta cláusula será de aplicación al Proveedor. A petición de ENEL, en cualquier momento y por cualquier motivo, el Proveedor deberá tomar parte en e implementar el sistema de autenticación de doble factor de ENEL (el "Sistema de Autenticación Multifactor"), como requisito obligatorio para acceder y/o utilizar cualquier sistema de ENEL. El Proveedor se compromete a, para tomar parte e implementar el Sistema de Autenticación Multifactor:

(i) se requiere un smartphone y una tarjeta SIM que funcione (personal o de uso mixto);

(ii) cada smartphone utilizado para los fines del Sistema de Autenticación Multifactor debe estar asociado exclusivamente a la identidad personal del empleado, agente, representante u otro personal del Proveedor que tenga acceso y/o que vaya a usar los sistemas de ENEL en nombre del Proveedor; y

(iii) el Proveedor deberá satisfacer todos los requisitos anteriores a su propio riesgo, coste y gastos. ENEL no asume ningún cargo (financiero o de otro tipo) por el suministro del smartphone y no será responsable frente al Proveedor o frente a cualquier tercero por cualquier daño, reclamación o pérdida, directa o indirecta, que surja o esté relacionada con el fallo y/o el funcionamiento defectuoso o el uso ilegal de cualquier smartphone que se utilice para el Sistema de Autenticación Multifactor por parte de los empleados, agentes, colaboradores, representantes u otro personal.

13.16.3. En caso de violaciones, incidentes, ataques cibernéticos o cualquier otro evento relevante en términos de seguridad cibernética que pueda tener un impacto potencial en las infraestructuras de Tecnología de la Información (IT) / Tecnología Operativa (OT) / Internet de las Cosas (IoT) de ENEL (en adelante, "Incidentes Cibernéticos"), el Proveedor, con la pericia y la inmediatez requeridas por la diligencia profesional, deberá proceder a comunicar el Incidente Cibernético a ENEL a la dirección de correo electrónico cert@enel.com.

Con el fin de transmitir eficazmente todos los Incidentes Cibernéticos, incluidos los potenciales, así como cualquier comunicación relativa a la ciberseguridad, el Proveedor deberá indicar y mantener actualizada su propia persona de contacto, y actualizar los datos de contacto pertinentes rellenando el documento "Contactos de la Empresa (Ciberseguridad)", disponible en la página de inicio de WeBUY en la siguiente ruta: Datos Personales/ Perfil de la Empresa/ Datos del Perfil.

14. EJECUCIÓN.

14.1 El Proveedor se compromete a su costa y bajo su exclusiva responsabilidad, a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la ejecución correcta del Contrato, de conformidad con las disposiciones de éste y la normativa aplicable, y a observar las instrucciones dadas por ENEL en este sentido.

14.2 Antes de comenzar la ejecución del Contrato, el Proveedor se compromete a designar y comunicar a ENEL y a mantener, durante toda la vigencia del Contrato, uno o varios representantes con plenos poderes con el fin de garantizar la ejecución correcta del Contrato, que actuarán como referencia frente a ENEL para cualquier aspecto relacionado con aquél. Todo representante designado por el Prestatario debe estar en posesión, durante toda la duración del Contrato, de los requisitos legales necesarios y de la competencia técnica adecuada, debe contar con los apoderamientos oportunos y estar autorizado a discutir con ENEL cualquier aspecto técnico y económico relativo a la ejecución del Contrato.

14.3 ENEL se compromete a proporcionar, a petición del Proveedor, todos los datos necesarios para la realización de las

actividades objeto del Contrato. En caso de que los datos facilitados por ENEL sean insuficientes o incompletos, el Proveedor se compromete a solicitar a su debido tiempo los datos que falten.

14.4 ENEL tiene derecho a comprobar y verificar el cumplimiento exacto del Proveedor de todas las obligaciones contractuales y todas las instrucciones dadas por ENEL.

Sin perjuicio de la posibilidad de resolver el Contrato, si del resultado de los controles y verificaciones ENEL, según su propio criterio, constatara la existencia de incumplimientos por parte del Proveedor en la ejecución correcta del Contrato, el Proveedor deberá poner remedio de forma inmediata y a su exclusivo cargo, y sin que ello afecte en absoluto al posible programa cronológico o a cualquier otro de los plazos contractuales pactados.

14.5 Si lo requiriera el Contrato, el Proveedor se compromete a cumplimentar y entregar a ENEL un informe que sirva para comprobar el progreso de las actividades llevadas a cabo. ENEL se reserva, en cualquier momento, el derecho a comprobar el contenido de dicho informe con el fin de garantizar el correcto cumplimiento de las prestaciones de conformidad con las obligaciones asumidas con la firma del Contrato.

14.6 El Proveedor se hará cargo de cualquier coste adicional y de cualquier otro gasto que pueda resultar de la ejecución del Contrato por causas imputables al propio Proveedor.

15. LICENCIA DE USO.

15.1. A menos que se especifique lo contrario en el Contrato, el Proveedor otorgará a ENEL:

- Una licencia no exclusiva para utilizar los productos de Software y la documentación relacionada que se enumeren en la licencia, de acuerdo con las funciones establecidas en el Contrato. La licencia cubrirá las empresas del Grupo ENEL (presentes y futuras); en el caso de las licencias perpetuas, el derecho a utilizar el Software seguirá siendo válido, dentro de los términos establecidos en el Contrato, sin límite de tiempo, incluso después de la finalización natural del Contrato;

- Los productos de Software objeto del Contrato podrán ser instalados y utilizados en todas las empresas del Grupo ENEL (presentes y futuras) y en las sedes o lugares de interés del Grupo ENEL, dondequiera que se encuentren. ENEL es responsable ante el Proveedor por cualquier incumplimiento de las condiciones de la licencia por parte de cualquier empresa del Grupo ENEL;

- ENEL podrá, mediante notificación previa al Proveedor, transferir la posesión de la licencia de uso de los productos de Software objeto del Contrato a las empresas del Grupo ENEL, incluso cuando una determinada empresa abandone el Grupo ENEL, en parte o en su totalidad. Se entiende que dicha empresa aceptará los mismos términos de licencia que el Contrato estipulaba y que ENEL podrá continuar suministrando servicios basados en los productos de Software a dicha empresa sin coste adicional;

- Los productos de Software también pueden ser utilizados e instalados en entornos "Infrastructure as a service" (IaaaS) o "Platform as a service" (PaaS) puestos a disposición de terceros proveedores que ENEL pueda seleccionar;

- ENEL puede permitir a sus proveedores terceros utilizar sus licencias, exclusivamente dentro de los límites e intenciones relacionados con actividades consideradas instrumentales para el negocio del Grupo ENEL.

16. SERVICIOS DE CLOUD.

16.1. Los Servicios de cloud objeto del Contrato podrán ser utilizados por las empresas, actuales y futuras, integrantes del Grupo ENEL.

16.2. ENEL podrá conceder el acceso y la utilización de los Servicios de cloud objeto del Contrato durante todo el período de vigencia aplicable a las empresas del Grupo ENEL; esta facultad también podrá ser utilizada por las empresas que abandonen el Grupo ENEL, en parte o en su totalidad, mediante aviso previo al Proveedor.

16.3. Además, ENEL podrá conceder el uso de los Servicios de cloud mencionados en estas Condiciones Generales a los terceros proveedores de las empresas del Grupo ENEL, exclusivamente dentro de los límites e intenciones relacionados con actividades consideradas instrumentales para el negocio del Grupo ENEL. Cualquier otro uso de estos no está permitido sin acuerdo previo entre las Partes.

16.4. Los datos procesados dentro de los Servicios de cloud pueden almacenarse/guardarse exclusivamente en los centros de datos que ENEL autoriza y que tienen su sede en la Unión Europea.

16.5. Previa autorización expresa de ENEL los datos y/o contenidos que ENEL introduzca en los Servicios de cloud y que se almacenen en medios adecuados dentro de los sistemas del Proveedor, podrán ser almacenados e intercambiados exclusivamente en y/o a través de centros con sede en la Unión Europea.

16.6. El Proveedor no reducirá sus medidas de seguridad globales para los Servicios de cloud durante todo el período de vigencia del Contrato y dichas medidas deberán ser siempre conformes y actualizadas con el artículo 32 del GDPR.

16.7. El Proveedor no reducirá sustancialmente la funcionalidad inicialmente incluida en el alcance del Contrato.

16.8. Todos los archivos de registro de actividades (logs) que el Proveedor genere o guarde de cualquier forma con el fin de ejecutar el Contrato están sujetos a las siguientes disposiciones:

- todos los archivos de registro de actividades recogidos con el fin de cumplir con requisitos legales y/o regulatorios, o para cumplir con órdenes judiciales, se mantendrán sólo durante el período mínimo requerido por las disposiciones respectivas y se pondrán a disposición de ENEL a petición de ésta;
- el Proveedor conservará cualquier archivo de registro de actividades que no deba conservarse para cumplir con la ley, pero cuyo almacenamiento se establezca en el Contrato y/o sus anexos, sólo durante el período de tiempo especificado en el Contrato, y se pondrá a disposición de ENEL a petición de ésta;
- cualquier archivo de registro de actividades que no tenga que ser mantenido para cumplir con la ley, ni debido al Contrato y/o sus anexos, pero que el Proveedor considere útil o necesario para llevar a cabo sus Servicios, sólo podrá ser mantenido con la autorización de ENEL; el Proveedor sólo conservará dichos archivos de registro de actividades durante el período de tiempo estrictamente necesario para los fines para los que ha sido recogido. Los registros se pondrán a disposición de ENEL previa solicitud.

17. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR PARA LOS SERVICIOS DE CLOUD.

17.1. En la prestación de los Servicios de cloud, el Proveedor deberá:

- Informar de la ubicación de los datos;
- Garantizar la disponibilidad del servicio;
- Implantar medidas, en el caso de compartición de recursos, para evitar que otros acceden a la información de ENEL garantizando la confidencialidad de los datos;
- Garantizar el acceso a los datos y la información existente;
- Garantizar la interoperabilidad con otros proveedores;
- Asegurar las comunicaciones por las que se presta el servicio y en particular que los cifrados se realicen de manera correcta;
- Dimensionar adecuadamente los recursos de forma permanente;
- Incorporar sistemas que permitan la monitorización y trazabilidad de las acciones de los administradores;
- A la terminación del Contrato:
  - con el fin de preparar y facilitar la retirada de ENEL del entorno de los Servicios de cloud objeto del Contrato, el Proveedor deberá, previa solicitud por escrito de ENEL y a menos que el Contrato disponga lo contrario, continuar prestando los Servicios de cloud durante un período máximo de 12 (doce) meses después de la finalización del Contrato, bajo las mismas condiciones técnicas, financieras y contractuales que estuvieran vigentes antes de la finalización del Contrato;
  - el Proveedor almacenará cualquiera de los datos de ENEL contenidos en la infraestructura del Servicio de cloud durante un máximo de 6 (seis) meses después de que el Servicio deje de ser efectivo, para permitir que ENEL recupere la posesión del mismo. Como tal, los datos de ENEL se presentarán en el formato específicamente indicado en las especificaciones técnicas y, en cualquier caso, en un formato estándar y legible según lo dictado por ENEL. El Proveedor no podrá, en ningún caso ni por ningún motivo, negar y/o impedir el derecho de ENEL a recuperar sus datos cuando se le soliciten durante el período establecido y, en cualquier caso, una vez finalizado dicho período, el Proveedor eliminará todos los datos de ENEL, en formato impreso o digital, que estén almacenados en cualquiera de los sistemas del Proveedor, incluidas las copias de seguridad y de restauración de emergencia de los archivos. El Proveedor enviará a ENEL una confirmación por escrito de que ha eliminado los datos en un plazo de 5 (cinco) días naturales.

18. DERECHOS DE AUDITORÍA DE ENEL.

18.1. El Proveedor deberá proporcionar a ENEL una copia de su certificación de conformidad relativa a sus Servicios de cloud, incluidos sus informes SOC1 tipo II y SOC2 tipo II.

18.2. Si, por cualquier motivo, ENEL requiere que dichas certificaciones cubran fechas para las que aún no se han elaborado informes, el Proveedor deberá presentar una "Carta Puente" que garantice la eficacia de sus controles internos para los Servicios de cloud objeto del Contrato durante el período comprendido entre la última emisión válida de los informes SOC1 y SOC2 y la fecha para la que ENEL solicita los informes.

19. SUSPENSIÓN POR EL PROVEEDOR.

19.1. El Proveedor tiene estrictamente prohibido suspender los Servicios objeto del Contrato, a menos que el Contrato disponga lo contrario y a menos que existan razones que ENEL considere justificables, de las cuales se notificará a ENEL con al menos quince (15) laborables de antelación.

19.2. Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, la suspensión de los Servicios de cloud sólo se permitirá en casos de emergencia que presenten riesgos probados y razonables para la seguridad de los Servicios de cloud, incluyendo:

i) un uso por parte de ENEL de los Servicios que no cumpla con las disposiciones contractuales y que interrumpa los Servicios de cloud o comprometa la infraestructura utilizada para proporcionar los Servicios, y

ii) el acceso no autorizado de terceros a los Servicios. En cualquier caso, el Contrato suspenderá los Servicios de cloud de forma que se reduzca al mínimo cualquier interrupción de los Servicios prestados a ENEL.

19.3. Después de la suspensión, el Proveedor presentará un informe detallando las causas de la suspensión y describiendo las medidas correctivas adoptadas para resolver el problema.

20. PENALIZACIONES.

20.1 Los incumplimientos por parte del Proveedor en las fechas de entrega o en los plazos de ejecución tanto parciales como finales, así como cualesquiera otros incumplimientos expresamente previstos en el Contrato o en estas Condiciones Generales, conllevará la aplicación por ENEL de una penalización que en ningún caso tendrá carácter indemnizatorio por lo que en ningún caso constituirá el único remedio del que dispondrá ENEL para resarcirse de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento del Proveedor que ha dado lugar a la penalización.

20.2 La suma de las penalizaciones no podrá exceder del quince por ciento (15%) del importe total del Contrato incluidos en su caso revisiones y ampliaciones. En caso de superarse dicho límite, ENEL aplicará la penalización y tendrá derecho bien a resolver el Contrato por incumplimiento del Proveedor, o bien a continuar exigiendo su cumplimiento al Proveedor, en ambos casos con la indemnización de daños y perjuicios correspondiente con arreglo a la normativa aplicable.

20.3 El cobro de las penalizaciones no privará a ENEL de la facultad de repercutir adicionalmente al Proveedor el importe de todos los daños, perjuicios, gastos y sobrecostes que venga obligado a soportar y/o venga obligado a pagar a terceros como consecuencia directa del incumplimiento del Proveedor.

20.4 La aplicación de las penalizaciones previstas no exime al Proveedor del correcto cumplimiento del Contrato en toda su extensión. En consecuencia, el Proveedor viene obligado a eliminar las deficiencias técnicas advertidas; a pagar las penalizaciones que correspondan; a recuperar a su costa los plazos perdidos, y a rehacer o repetir, según proceda, los trabajos o servicios y/o suministros objeto del Contrato, a requerimiento de ENEL.

20.5 El procedimiento para el cobro por parte de ENEL de cualquier penalización derivada del Contrato se desarrollará conforme a lo que se describe a continuación:

a) ENEL comunicará por escrito razonado al Proveedor la penalización que proceda abonar, detallando el importe de esta. El Proveedor tendrá un plazo no superior a quince (15) días naturales desde la fecha de la comunicación para manifestar por escrito cuanto en su descargo crea oportuno.

b) Transcurrido dicho plazo, y en el caso de que ENEL no aceptase los argumentos del Proveedor, ENEL podrá optar, indistintamente y a su solo criterio, entre:

b.1.) requerir al Proveedor, quien se obliga a atender el mencionado requerimiento, para que descuente en su/s siguiente/s factura/s a ENEL, el importe correspondiente a la penalización aplicada, o bien

b.2.) facturar en nombre del Proveedor el importe correspondiente a la penalización aplicada, para lo cual el Proveedor autoriza expresamente a ENEL desde este mismo momento:

- a facturar en nombre del propio Proveedor el importe de la mencionada penalización conforme determina la normativa fiscal vigente, y
- a compensar monetariamente el importe de la penalización con el importe de la/s siguiente/s factura/s emitida/s por el Proveedor por la ejecución del Contrato.

En caso de que el cobro por parte de ENEL de la penalización no sea posible utilizando los mecanismos detallados en los subapartados b.1.) y b.2.) anteriores, ENEL se reserva el derecho a ejecutar, por la cuantía correspondiente, la garantía económica que tuviere constituida, o a efectuar el cobro por cualquier otro medio contemplado en el Contrato, en las leyes o en las presentes Condiciones Generales, y todo ello sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que a favor de ENEL pudiera proceder.

21. GARANTÍA ECONÓMICA.

21.1. Generalidades.

21.1.1. En caso de que ENEL así lo requiera, el Proveedor estará obligado a constituir una garantía económica a disposición de ENEL mediante la entrega de un aval abstracto a primer requerimiento (según modelo que figura en Anexo 5), sometido a la legislación española y ejecutable en España, otorgado por un Banco español o por la sucursal española de la entidad si fuera extranjera (en ambos casos de reconocida solvencia), por el importe establecido en cada momento por parte de ENEL, para responder, entre otras obligaciones:

- Del cumplimiento de todas las obligaciones del Proveedor derivadas del Contrato, incluyendo las penalizaciones e indemnizaciones que le sean exigibles, y los reembolsos o devoluciones de cualquier tipo que proceda contractual o legalmente efectuar a ENEL por parte del Proveedor.
- De las multas, sanciones o conceptos dinerarios de cualquier índole cuyo pago por ENEL se imponga o pudiera imponerse por vía administrativa, arbitral o judicial con motivo de la actuación u omisión del Proveedor o de sus subcontratistas o subsuministradores incluyendo, sin carácter limitativo, el total importe de cualquier responsabilidad legal solidaria o subsidiaria que recaiga o pueda recaer sobre ENEL por incumplimiento de obligaciones del Proveedor de carácter salarial, de Seguridad Social y/o tributarias, o de las existentes en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- De las reclamaciones de terceros contra ENEL con motivo de la actuación del Proveedor, incluyendo cualquier reclamación de sus empleados, agentes, asesores, y subcontratistas o subsuministradores.
- De los gastos de defensa jurídica incurridos o en que pueda incurrir ENEL según lo dispuesto en el apartado 6 de las presentes Condiciones Generales.

21.1.2. En los casos en que el Proveedor no presentara la garantía en los plazos indicados, y sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que le competan, ENEL podrá optar por resolver el Contrato o suspender su ejecución hasta la presentación de una garantía que sea aceptada por ENEL, así como aceptar otras garantías equivalentes ofrecidas por el Proveedor de acuerdo con la ley.

21.1.3. La existencia de una garantía no significa que la responsabilidad del Proveedor en virtud del Contrato se limite al importe o al período de validez de la garantía

21.1.4. En el caso de que se deteriore la solvencia crediticia del emisor de la garantía, el Proveedor deberá proporcionar en el plazo de sesenta (60) días, a petición de ENEL, la sustitución de la garantía emitida por una institución financiera aprobada por ENEL. En el caso de no proporcionar la garantía, ENEL puede, de acuerdo con la ley aplicable, retener y suspender los pagos adeudados al Proveedor.

21.1.5. Si el precio del Contrato aumenta durante su ejecución, ENEL puede solicitar que el Proveedor proporcione una garantía económica suplementaria o sustitutiva para cubrir el incremento del precio del Contrato.

21.1.6. En el caso de que el Proveedor no cumpla con el suplemento o sustitución de las garantías según lo dispuesto en las subcláusulas 21.1.4. y 21.1.5., ENEL se reserva el derecho de resolver el Contrato o, de acuerdo con la ley aplicable, retener y suspender los pagos al Proveedor hasta que se alcance la cantidad de la garantía debida.

21.2. Tipos de garantía económica.

21.2.1. Garantía de cumplimiento (Performance Guarantee).

21.2.1.1. En caso de estar previsto en el Contrato y salvo que en el mismo se defina un porcentaje diferente, el Proveedor estará obligado a constituir, antes de la firma del Contrato, una garantía económica a disposición de ENEL mediante la entrega de un aval abstracto según lo regulado en la subcláusula 21.1.1. por un importe de un mínimo del diez por ciento (10%) del importe total del Contrato y sus revisiones, ampliaciones y trabajos con precio por administración, para responder de la ejecución exacta, puntual y regular por parte del Proveedor de sus obligaciones en virtud del Contrato, incluida la obligación de pagar cualquier importe adeudado a ENEL, como penalizaciones

21.2.1.2. En caso de no haberse pactado en el Contrato la constitución de una garantía económica sobre el período de garantía técnica, la garantía de cumplimiento expirará no antes de treinta (30) días naturales después del vencimiento del Periodo de Garantía o de la Recepción Definitiva, o de la total finalización de la ejecución del Contrato, lo que ocurra más tarde. Si no es ejecutada, la garantía se devolverá al Proveedor una vez efectuadas por ENEL las comprobaciones que proceda.

21.2.1.3. En caso de haberse pactado en el Contrato la constitución de una garantía económica sobre el período de garantía técnica, la garantía de cumplimiento expirará no antes de treinta (30) días naturales después del vencimiento de la Recepción Provisional, o de la finalización de la ejecución del Contrato previa al inicio del período de garantía técnica, lo que ocurra más tarde. Si no es ejecutada, la garantía se devolverá al Proveedor una vez efectuadas por ENEL las comprobaciones que proceda.

21.2.2. Garantía de pago a cuenta (Advance Payment Guarantee).

21.2.2.1. En caso de pago a cuenta por parte de ENEL al Proveedor, el Proveedor deberá constituir, con carácter previo al pago a cuenta por parte de ENEL una garantía económica a disposición de ENEL mediante la entrega de un aval abstracto según lo regulado en la subcláusula 21.1.1. por un importe equivalente al cien por cien (100%) del pago a cuenta efectuado.

21.2.2.2. La garantía de pago a cuenta se devolverá al Proveedor después de que el Proveedor haya ejecutado correctamente, según lo contemplado en el Contrato y en la legislación aplicable, una parte del Contrato que tenga un valor, de acuerdo con el precio, como mínimo equivalente al pago a cuenta.

21.2.3. **Garantía sobre el período de garantía técnica (Warranty Guarantee).**

21.2.3.1. En caso de estar previsto en el Contrato y salvo que en el mismo se defina un porcentaje diferente, el Proveedor estará obligado a constituir, una vez devuelta por ENEL o ejecutada la Garantía de cumplimiento, una garantía económica a disposición de ENEL mediante la entrega de un aval abstracto según lo regulado en la subcláusula 21.1.1. por un importe mínimo del cinco por ciento (5%) del importe total del Contrato y sus revisiones, ampliaciones y trabajos con precio por administración, para responder de las obligaciones del Proveedor durante el Período de Garantía.

21.2.3.2. La garantía sobre el período de garantía técnica expirará no antes de treinta (30) días naturales después del vencimiento del Periodo de Garantía o de la Recepción Definitiva, o de la total finalización de la ejecución del Contrato, lo que ocurra más tarde. Si no es ejecutada, la garantía se devolverá al Proveedor una vez efectuadas por ENEL las comprobaciones que proceda.

22. SEGUROS.

22.1. Principios generales.

22.1.1. El Proveedor asume toda la responsabilidad por las lesiones o daños provocados a personas o propiedades en la realización de las actividades especificadas en el Contrato, y se compromete a suscribir un seguro adecuado por su propia cuenta, en relación con el riesgo, y con compañías de seguros con una situación financiera estable y de reconocido prestigio, durante la entera vigencia del Contrato, para cubrir la responsabilidad civil por pérdidas y perjuicios que el personal del Proveedor puedan provocar al personal o las propiedades de ENEL y/o a terceras partes, derivados de la ejecución de las actividades del Contrato. En todas las circunstancias, ENEL no será responsable de las causas atribuibles al Proveedor.

22.1.2. De igual manera, el Proveedor se compromete a suscribir un seguro de responsabilidad civil con los límites adecuados sobre compensación en relación con los riesgos, para cubrir reclamaciones por daños a la propiedad, el personal y por daños financieros que se puedan provocar a ENEL o a terceras partes derivados de los defectos o el mal funcionamiento de materiales o equipos atribuibles al Proveedor.

22.1.3. Los límites de la póliza de seguros deben cubrir los incidentes dañinos objeto de las reclamaciones recibidas dentro del plazo de ejecución del Contrato y/o tras el periodo de garantía.

22.1.4. Si a criterio de ENEL, las coberturas de seguro presentadas por el Proveedor no fueran suficientes para cubrir la exposición al riesgo de la realización del servicio objeto del Contrato, el Proveedor se compromete a revisar y modificar las mismas conforme sea preciso y de acuerdo con las condiciones del mercado asegurador.

22.1.5. En todo caso en materia de seguros se observará lo dispuesto en el Contrato y en la legislación española aplicable.

22.1.6. La existencia, validez y efectividad de las pólizas de seguros mencionadas en esta cláusula es una condición esencial para ENEL y, por tanto, si el Proveedor no es capaz de probar en todo momento que tiene cobertura de seguros, ENEL podrá resolver el Contrato, sin perjuicio de la obligación de pagar indemnización por los daños sufridos por ENEL.

22.1.7 Si ENEL cree que la cobertura de la póliza del Proveedor no resulta suficiente para cubrir los riegos para los servicios y/o suministros objeto del Contrato, el Proveedor acuerda revisar y modificar la cobertura del seguro de conformidad con los requisitos del Contrato.

22.1.8. De igual manera, el Proveedor se compromete a contratar, por su propia cuenta y con compañías de seguros con una situación financiera estable y de reconocido prestigio, cualquier otro tipo de seguro obligatorio que sea requerido por la legislación vigente, durante toda la vigencia del Contrato.

22.2. Seguros relativos a los Contratos suscritos por ENEL.

22.2.1. Sujeto a las demás condiciones de esta cláusula y sin perjuicio de su responsabilidad bajo el Contrato, y sin que este apartado limite la misma, el Proveedor contratará y mantendrá vigente por su cuenta y a su cargo en todo momento durante todo el plazo de vigencia del Contrato con aseguradoras de reconocido prestigio y solvencia, legalmente autorizadas a emitir pólizas en España y en términos y condiciones de cobertura a satisfacción de ENEL los seguros descritos a continuación, entendiéndose que los montos de los mismos nunca serán inferiores a los obligatorios según las leyes y normas vigentes y que el mantenimiento de tales seguros no variará ninguna de las obligaciones de indemnización establecidas por el Contrato:

a) Seguro de Responsabilidad Civil General**,** para cubrir las reclamaciones por daños materiales y/o personales y sus consecuencias, ocasionados a terceros, desde la fecha de inicio de los trabajos hasta la expiración del período de mantenimiento

fijado en póliza. La póliza deberá incluir, entre otras, las garantías de responsabilidad civil profesional, subsidiaria de automóviles y responsabilidad civil patronal. El límite de indemnización por siniestro no podrá ser inferior a TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000 €), con un sublímite por víctima no inferior a SETECIENTOS MIL EUROS (700.000 €). Además del Proveedor, en la póliza figurará como asegurada ENEL y/o sus compañías filiales intervinientes en la ejecución del Contrato sin perder su condición de tercero.

b) Seguro de Accidentes de Trabajo o Seguridad Social para todo el personal propio del Proveedor, conforme sea legalmente exigible durante la vigencia del Contrato.

c) En caso de que el Proveedor utilice sistemas o plataformas con datos de ENEL o que se interconecten con sistemas de ENEL, Seguro de Ciber Riesgo para cubrir los daños y la responsabilidad civil derivada de un ataque cibernético o fraude interno sobre los sistemas informáticos o Software utilizado en la ejecución del Contrato. El importe mínimo del seguro dependerá del volumen de datos compartidos y lo sensibles que sean dichos datos o de lo dependiente que sea ENEL del funcionamiento de dichos sistemas si fallan.

d) Cualquier otro seguro de contratación obligatoria**,** conforme la legislación en vigor durante la vigencia del Contrato.

En caso de existir cualquier otra póliza que cubra los mismos intereses que las pólizas contratadas conforme los apartados a) y b) anteriores, estas últimas tendrán el carácter de seguro primario, actuando en primera instancia.

Con independencia de los seguros anteriores, el Proveedor podrá suscribir las pólizas complementarias que estime necesario para la total cobertura de sus intereses y responsabilidades según el Contrato.

22.2.2. Antes de iniciar los trabajos, el Proveedor proporcionará a ENEL copia firmada de los certificados de las pólizas requeridas en la subcláusula anterior, y constancia fehaciente, emitida por la aseguradora, del pago de la prima. Este control seguirá vigente durante toda la vigencia del Contrato. La falta de entrega de las pólizas o del certificado anterior facultará a ENEL para resolver el Contrato por causa imputable al Proveedor.

22.2.3. Cualquier diferencia que surja en el pago de las indemnizaciones, ya sea por franquicias y/o descubiertos en cualquiera de los seguros que se contraten, deberá ser soportada por el Proveedor, a fin de llevar a buen término la ejecución del Contrato. En caso de que el siniestro fuese total o parcialmente imputable a ENEL, ésta reintegrará al Proveedor el monto de la franquicia que éste hubiese pagado en forma proporcional a su responsabilidad.

22.2.4. El cumplimiento de lo indicado en las cláusulas anteriores no eximirá ni limitará al Proveedor respecto de sus responsabilidades de acuerdo con las demás cláusulas del Contrato.

22.2.5. El Proveedor notificará tan pronto como le sea posible, pero no más tarde de siete (7) días naturales desde que conoció el incidente, cualquier hecho que pueda dar lugar a una reclamación bajo las pólizas de seguros contratadas.

23. SUSPENSIÓN, DESISTIMIENTO Y RESOLUCIÓN.

23.1 Suspensión.

23.1.1. Si, por cualquier motivo, ENEL considera necesario o se viera obligado a suspender la totalidad o parte de la ejecución del Contrato, se lo notificará por escrito al Proveedor, explicando el motivo y proporcionando una estimación de la duración de dicha suspensión. La suspensión se hará efectiva a partir de la fecha indicada en la notificación. El Proveedor deberá, desde esa fecha, cesar las actividades y almacenará y mantendrá el trabajo hasta entonces realizado, sin perjuicio de todas las demás obligaciones que se deriven de la legislación vigente y/o estén establecidas en el Contrato.

23.1.2. ENEL comunicará la reanudación de las actividades con antelación, por escrito, al Proveedor y dicha comunicación tendrá lugar antes de la fecha especificada en el mismo. El tiempo restante para la finalización de la parte suspendida de la ejecución del objeto del Contrato comenzará a correr desde dicha fecha. El Proveedor tendrá derecho a recibir el pago, conforme a lo definido en el Contrato, por el trabajo o la entrega ya realizada. El pago de la parte del trabajo o entrega que se halle en avanzado estado en el momento de la notificación, y no previstas en el Contrato, se negociará entre las Partes.

23.1.3 Si la suspensión está motivada por incumplimiento o motivo imputable al Proveedor, éste correrá con todos los costes y gastos incurridos por ENEL debido a la suspensión.

23.2 Desistimiento.

23.2.1 ENEL podrá desistir del Contrato en todo momento e independientemente de la evolución de las actividades objeto del Contrato.

23.2.2 El desistimiento debe ser comunicado por ENEL mediante una comunicación fehaciente, que detallará las actividades que deben ser completadas y las que deben interrumpirse inmediatamente por parte del Proveedor. Las actividades realizadas correctamente por el Proveedor hasta la fecha de efectos del desistimiento se abonarán a los precios contractuales.

23.2.3 Las actividades interrumpidas y las que no se hayan ejecutado aún, estarán sujetas al reembolso de los gastos documentados para los compromisos ya asumidos si no son revocables sin consecuencias económicas, o al reembolso del valor documentado de las citadas consecuencias, si ello fuera más beneficioso para ENEL.

23.2.4 El Proveedor puede desistir de la ejecución del Contrato de acuerdo con las disposiciones de la ley aplicable al Contrato.

23.2.5 Incluso en el caso de desistimiento quedan vigentes las obligaciones de confidencialidad establecidas en las presentes Condiciones Generales y en el Contrato.

23.3. **Resolución.**

23.3.1 ENEL puede resolver el Contrato en los casos contemplados por la ley y/o en los casos estipulados en el Contrato y/o en los casos siguientes, donde exista una causa que impida o afecte negativamente de forma significativa a la correcta ejecución del Contrato:

a) fallecimiento del Proveedor, si se trata de una persona física, o, para ambas Partes, un cambio en su capacidad que impida, dificulte o modifique la ejecución del Contrato de forma sustancial.

b) disolución, transformación, escisión, fusión, absorción, reducción de capital, cambio esencial del objeto social o cambios significativos en el control o en los órganos directivos del Proveedor, en caso de que dichos cambios tengan un impacto negativo en la ejecución del Contrato o contravengan la normativa de conducta ética de ENEL.

c) disminución de la capacidad o solvencia económica o financiera y/o del riesgo crediticio del Proveedor, disposición de todo o parte de los activos y/o negocios del Proveedor, así como el cese o amenaza de cese de su actividad u otro tipo de dificultad legal, o de cualquier otro tipo, que afecte negativamente a la ejecución del Contrato por parte del Proveedor.

d) interrupción o suspensión por parte del Proveedor de la ejecución del Contrato, excepto si se produce por fuerza mayor o por causa imputable a ENEL debidamente acreditada.

e) alcanzar el Proveedor en su desempeño en el Contrato el importe máximo de las penalizaciones contempladas en el mismo, o en caso de que la demora o cualquier otro incumplimiento del Proveedor sea tal que frustra la correcta ejecución del alcance del Contrato.

f) imposibilidad del Proveedor de obtener a tiempo y de forma completa los certificados, autorizaciones, licencias y/o aprobaciones necesarias para la correcta ejecución del Contrato en relación con sus propios productos o actividades o cualquier pérdida de los mismos mientras el Contrato esté vigente, excepto si se produce por fuerza mayor o por causa imputable a ENEL debidamente acreditada.

g) incapacidad del Proveedor de poner remedio a los incumplimientos de las Especificaciones Técnicas correspondientes y/o en caso de repetición de errores o de defectos o incumplimientos en relación con las instrucciones proporcionadas por ENEL.

h) incapacidad de realizar o incumplimiento por parte del Proveedor del objeto del Contrato o de cualquiera de los requisitos o preceptos de la legislación aplicable al Contrato.

i) incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la propiedad intelectual, confidencialidad y el tratamiento de los datos personales, de conformidad con el Contrato y la legislación aplicable.

j) la comprobación en cualquier momento, tras la firma del Contrato, de cualquier omisión o falta de veracidad de cualquier información o declaración ofrecida por el Proveedor en relación con el cumplimiento de las condiciones legales, económicas, financieras, técnicas o contractuales.

k) ejecución incorrecta del objeto del Contrato por motivos atribuibles a un colaborador del Proveedor, o a cualquier persona designada por el Proveedor, y/o el impago de indemnización por daños provocados a cualquier persona o bien.

l) negativa del Proveedor a comenzar la ejecución del Contrato excepto si se produce por fuerza mayor o por causa imputable a ENEL debidamente acreditada.

m) la negativa del Proveedor, excepto si se produce por fuerza mayor o por causa imputable a ENEL debidamente acreditada, a reanudar la ejecución del Contrato que ENEL (por cualquier motivo) haya ordenado suspender, cuando la propia ENEL haya indicado su reanudación.

n) la realización por parte del Proveedor de actos u omisiones que sean dañinos para la imagen de ENEL.

o) acciones, omisiones, conductas o situaciones relativas al Proveedor que puedan suponer un riesgo para la reputación de ENEL y que den lugar al deterioro de la confianza de ENEL en la honorabilidad e integridad del Proveedor, y en su fiabilidad para la ejecución de actividades de conformidad con lo previsto en el Contrato.

p) pérdida de siquiera uno de los requisitos establecidos para la homologación (si fueran exigibles), en relación con la conclusión y complimiento del Contrato.

q) cuando lo ordene cualquier Autoridad administrativa o judicial.

r) cualquier otro incumplimiento por parte del Proveedor que pueda impedir o afectar de forma considerable y adversa la ejecución satisfactoria del Contrato, o cualquier otro motivo que se especifique en el Contrato como un motivo de resolución.

23.3.2 En los casos descritos anteriormente, ENEL podrá, mediante una comunicación por escrito (o en formato electrónico, cuando esté contemplado en el Contrato), resolver el Contrato inmediatamente o conceder al Proveedor un periodo de subsanación para remediar el incumplimiento contractual. Si el Proveedor no subsana dicho incumplimiento dentro del periodo concedido, el Contrato quedará automáticamente resuelto. En todo caso ENEL podrá adicionalmente reclamar una indemnización por cualquier pérdida o daño sufrido.

23.3.3 En caso de resolución del Contrato por motivos atribuibles al Proveedor, ENEL tendrá derecho a adquirir lo que el Proveedor ya haya elaborado, total o parcialmente, o entregado, pagando los precios pertinentes, cuando estén contemplados en el Contrato.

23.3.4 En el caso de incumplimiento por parte del Proveedor, ENEL puede, sin perjuicio del derecho a aplicar penalizaciones o a llevar a cabo acciones legales en relación con su derecho a indemnización por daños, llevar a cabo las siguientes medidas:

a) suspender los pagos pendientes al Proveedor para cumplir con las obligaciones contractuales con terceras partes que se deriven de la no ejecución del Contrato por parte del Proveedor.

b) ejecutar cualquier garantía económica proporcionada por el Proveedor.

24. FUERZA MAYOR.

24.1. Ninguna de las Partes será responsable del incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales si la ejecución de tales obligaciones se retrasase o se impidiese por causa de Fuerza Mayor, según lo definido en el artículo 1105 del Código Civil español y en la Jurisprudencia aplicable.

24.2. No podrá invocarse por el Proveedor como causa de Fuerza Mayor:

a. Condiciones o fenómenos meteorológicos que hayan podido ser previstos razonablemente y cuyos efectos negativos para la ejecución del Contrato podrían haber sido evitados total o parcialmente por el Proveedor.

b. Condiciones físicas del lugar de ejecución del Contrato, que son conocidas suficientemente y aceptadas por el Proveedor.

c. Demoras o fallos que hayan podido ser previstos, evitados o subsanados de forma anticipada, en la obtención de medios materiales o humanos para la ejecución del Contrato.

d. Dificultades técnicas, económicas o financieras del Proveedor.

e. Huelgas o conflictos laborales del Proveedor, salvo que dichas huelgas o conflictos tengan carácter nacional o sectorial.

24.3. La Parte cuya ejecución del Contrato se viera afectada por hechos que considere causa de Fuerza Mayor lo notificará por escrito a la otra Parte tan pronto como sea posible, y siempre en un plazo máximo de cinco (5) días naturales a partir del día en que la Parte hubiera tenido conocimiento de los citados hechos. En dicha notificación:

1. Identificará los hechos causantes y las circunstancias en que se han producido.

2. Detallará el plazo estimado de duración de la situación.

3. Relacionará las obligaciones contractuales afectadas y las medidas que va a adoptar para reducir, si es posible, los efectos negativos de los hechos en la ejecución del Contrato.

4. Adjuntará los documentos que acrediten que los hechos causantes se deben considerar como causa de Fuerza Mayor.

24.4. La otra Parte responderá por escrito aceptando o no la causa de forma razonada, en un plazo máximo de diez (10) días naturales tras la recepción de la notificación antes mencionada. La ausencia de respuesta de la Parte notificada en el plazo señalado se entenderá como aceptación de la causa invocada.

24.5. El cumplimiento de las obligaciones afectadas por causa de Fuerza Mayor se suspenderá durante el período de duración de dicha causa, sin que puedan derivarse consecuencias indemnizatorias entre las Partes ni aumento de precio del Contrato. Las obligaciones contractuales no afectadas por causa de Fuerza Mayor deberán seguir ejecutándose según los plazos y términos contractuales vigentes antes de la ocurrencia de la citada causa.

24.6. Tras el cese de la causa de Fuerza Mayor, las Partes acordarán bien la extensión que se deba producir en los plazos contractuales, o bien las medidas necesarias que puedan adoptarse para recuperar, en todo o en parte, el tiempo perdido con el fin de mantener si es posible, dichos plazos. Las Partes tomarán todas las medidas razonables a su alcance para que la ejecución de todas las obligaciones del Contrato afectadas por causa de Fuerza Mayor se reemprenda en las mejores condiciones y con los menores retrasos, tras el cese de la citada causa.

24.7. Si debido a las condiciones de fuerza mayor, la ejecución del Contrato se ve afectada sustancialmente y se suspende durante más de ciento ochenta (180) días naturales, o se puede demostrar que es imposible su ejecución, cualquiera de las Partes puede solicitar la resolución del Contrato, sin consecuencias compensatorias entre las Partes.

25. OBLIGACIONES JURÍDICO-LABORALES.

25.1. Aspectos de carácter general.

25.1.1**.** El Proveedor se obliga a cumplir de forma correcta y en toda su extensión la normativa laboral, legal o convencional, y de seguridad y salud laboral que le resulte de aplicación, de conformidad con el Contrato y con la legislación aplicable. La observancia de esta obligación por parte del Proveedor se considera esencial para el buen fin del Contrato por lo que la inobservancia constituirá justa causa de resolución del Contrato a instancias de ENEL, sin perjuicio de la indemnización de daños o perjuicios a favor de ENEL que proceda.

25.1.2. Dado que ENEL puede resultar legalmente responsable, con carácter directo, solidario o subsidiario, de determinados incumplimientos de la legislación por parte del Proveedor:

1) ENEL verificará y comprobará el cumplimiento por parte del Proveedor de sus obligaciones legales en este ámbito.
2) El Proveedor se compromete a poner a disposición de ENEL, en la forma y con la periodicidad que ésta determine, la información y documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones legales.

25.1.3. La referida información y documentación será facilitada de la manera y a través del soporte, físico o electrónico, que en cada momento ENEL determine, dándose prioridad a la aportación a través de medios telemáticos. ENEL procurará poner a disposición del Proveedor los medios más eficaces posibles para que pueda dar cumplimiento a estas obligaciones, ya sea a través de sistemas y recursos propios o ajenos. ENEL se reserva el derecho a encomendar a terceras empresas la verificación y acreditación del cumplimiento de las obligaciones documentales en materia jurídico-laboral, de prevención de riesgos laborales y complementarias por parte del Proveedor. De todo ello, el Proveedor será informado de manera adecuada y detallada; y, en el caso de realizarse cambios, con la antelación suficiente para que pueda proceder a su cumplimiento.

25.1.4. La falta de aportación por parte del Proveedor, en el momento establecido por ENEL, de la documentación puede ser, a criterio de ENEL, impeditiva para la ejecución del Contrato, total o parcialmente, tanto en las instalaciones de ENEL como en las de sus clientes. En el caso de que sea así, ENEL podrá resolver el Contrato y/o exigir al Proveedor la reparación de los daños y perjuicios causados.

25.1.5. ENEL se reserva el derecho a realizar, con medios propios o ajenos, auditorías de comprobación del cumplimiento por parte del Proveedor de las obligaciones laborales y de seguridad y salud laboral de las que ENEL pudiera resultar responsable de manera directa, solidaria o subsidiaria en caso de incumplimiento por parte del Proveedor. Estas auditorías podrán realizarse tanto en las instalaciones de ENEL como en las del propio Proveedor, y su realización se comunicará al Proveedor con una antelación de, al menos, setenta y dos (72) horas. ENEL también podrá realizar inspecciones in situ, en el lugar de ejecución de las actividades contratadas, para examinar el cumplimiento por parte del Proveedor de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral. Estas inspecciones se podrán realizar por ENEL, con medios propios o ajenos, en cualquier momento, sin más requisito que su comunicación en el mismo acto al responsable del servicio del Proveedor. El Proveedor se compromete a colaborar de manera proactiva y diligente, y a facilitar las actividades que han de realizar las personas designadas por ENEL, así como a poner a su disposición cuanta información y documentación sean necesarias para acreditar los extremos sometidos a comprobación y auditoría.

25.1.6 El Proveedor es responsable de y garantiza la autenticidad de la documentación, y la veracidad y exactitud de la información requerida, tanto la de aportación inicial, como la periódica, así como la que pueda ser solicitada en el transcurso de las auditorias. El incumplimiento de esta obligación por parte del Proveedor facultará a ENEL a resolver el Contrato y/o a exigir al Proveedor la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

25.2. Incompatibilidades.

25.2.1. El Proveedor se compromete, salvo autorización previa y expresa de ENEL a no utilizar en la ejecución del Contrato los servicios de personas en activo o que hayan causado baja por jubilación, prejubilación o mecanismo equivalente en las sociedades del Grupo ENEL, bien directamente, bien a través de alguna entidad con la que mantuviera relación laboral, mercantil o de propiedad, o bien a través de terceras personas.

25.2.2. Tampoco podrá ostentar la condición de administrador o accionista mayoritario del Proveedor ninguna persona en situación de activo, jubilado, o con contrato laboral extinguido o suspendido por prejubilación o mecanismo equivalente en relación con ENEL, salvo autorización expresa de ENEL.

25.2.3. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones constituirá para ENEL justa causa de resolución del Contrato y/o de exigir al Proveedor la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

25.3. Seguridad y salud laboral.

25.3.1. Cumplimiento de la normativa.

El Proveedor cumplirá la normativa sobre prevención de riesgos laborales y cuantas otras normas, legales vigentes o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito.

25.3.2. Organización del trabajo.

Es obligación del Proveedor la organización del trabajo y de la seguridad y salud de sus trabajadores, que requiera la realización del servicio contratado, así como en aquellos supuestos en los que tenga que adquirir materiales y/o equipos de trabajo. El Proveedor designará un responsable de su organización, de acreditada competencia, a efectos de su dirección, supervisión y coordinación con responsables de otros proveedores y subcontratistas de ENEL, si procede, y en cualquier caso con personal de ENEL con responsabilidad en materia de organización del trabajo y prevención.

25.3.3. Organización preventiva.

Se establecerá por el Proveedor la modalidad de organización preventiva, incluidos los Servicios de Prevención, recursos preventivos y asistencia sanitaria que exijan las disposiciones legales y las Especificaciones Técnicas, se acuerde en la coordinación de actividades o aconseje la prudencia en función de los riesgos derivados del trabajo, a fin de evitar siniestros laborales.

25.3.4. Personal del Proveedor.

El Proveedor garantiza la seguridad y protección de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A tal efecto y en el marco de su exclusiva responsabilidad, debe adoptar las medidas necesarias en materia de evaluación de riesgos, planificación preventiva, formación e información sobre riesgos, actuación en caso de emergencia o de riesgo grave e inminente, y de vigilancia de la salud del personal a su servicio y cuantas otras medidas fueran necesarias.

25.3.5. Coordinación de actividades.

Dado que el Proveedor va a realizar la prestación del servicio en sus instalaciones y únicamente acudirá a las instalaciones de ENEL en ocasiones puntuales para reuniones de seguimiento de la actividad contratada o actividades similares, no será necesario realizar coordinación de actividades. El personal del Proveedor únicamente tendrá que recibir, al entrar a un edificio o centro de trabajo de ENEL, información relativa al plan de evacuación en caso de emergencia.

25.4. **Información y documentación que el Proveedor debe aportar a ENEL.**

25.4.1. ENEL solicitará al Proveedor la información y documentación que considere necesaria para comprobar el correcto cumplimiento por parte de éste de aquellas obligaciones legales de las que pudiera derivarse alguna responsabilidad para ENEL. La relación de documentos que ENEL exigirá con carácter general y que se detalla a continuación no tiene carácter exhaustivo y puede ser modificada por ENEL en el caso de producirse modificaciones legislativas o en las políticas de ENEL sobre esta materia, con el único requisito de su comunicación al Proveedor con un (1) mes de antelación a su efectividad.

25.4.2. ENEL, teniendo en cuenta el tipo de actividad o de riesgo asociado al servicio objeto del Contrato, puede acordar que la documentación a aportar por el Proveedor no sea toda la que se detalla en este apartado o se centre en aspectos concretos.

25.4.3. Por el contrario, en determinados supuestos en que el tipo de servicio prestado por el Proveedor pueda considerarse de mayor peligrosidad o cuando exista legislación específica, ENEL podrá solicitar al Proveedor la aportación de documentación adicional a la que se contempla en los subapartados siguientes.

25.4.4. Cuando el Proveedor haya aportado recientemente determinada documentación o información en alguna otra licitación o para otro contrato vigente concertado con ENEL, y aquélla se encuentre en vigor y cumpla con lo requerido en la nueva licitación o Contrato, no será necesario que la facilite de nuevo, si bien el Proveedor deberá indicar la referencia de la licitación o Contrato para el que previamente la ha aportado.

25.4.5. El incumplimiento de las obligaciones de entregar en forma y plazo por parte del Proveedor la documentación que se regulan en este apartado constituirá justa causa de resolución del Contrato a instancias de ENEL, sin perjuicio de la indemnización de daños o perjuicios a favor de ENEL que proceda.

25.4.6. <u>Con carácter general, y Trabajadores autónomos con trabajadores a su cargo.</u>

A. <u>DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ APORTAR EL PROVEEDOR ANTES DE LA FIRMA DEL CONTRATO:</u>

1. Autorización del Proveedor a ENEL para la obtención de la certificación acreditativa de estar al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social, emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social (artículo 42 Estatuto de los Trabajadores), por un período mínimo equivalente al de la duración del Contrato.
2. Seguro de responsabilidad civil y daños a terceros con la cobertura que establezca ENEL, y recibo acreditativo del pago de la correspondiente prima.
3. Certificación de la Agencia Tributaria que acredite que el Proveedor se encuentra al corriente en el pago de tributos (artículo 43.1.f) de la Ley General Tributaria).
4. Designación del interlocutor del Proveedor con ENEL.

B. <u>DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ APORTAR EL PROVEEDOR ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:</u>

1. Relación de los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato, con indicación para cada uno de ellos de: nombre y apellidos, NIF, nº de afiliación a la Seguridad Social, lugar/centro de trabajo en el que va a prestar servicios, categoría profesional o puesto de trabajo, en su caso, si el trabajador estará sometido a riesgos de especial peligrosidad. Este documento se actualizará cada vez que se produzca una incorporación o baja de los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato.

2. Autorización del Proveedor a ENEL ante la Tesorería General de la Seguridad Social para la comprobación de la afiliación o alta en la Seguridad Social de cada uno de los trabajadores que el Proveedor ocupe para la realización de los servicios correspondientes a la propia actividad de ENEL o que presten servicios de forma continuada en las instalaciones de ENEL, por un período mínimo equivalente al de la Duración del Contrato.

3. Informe ITA (informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social de los trabajadores en situación de alta en un código de cotización). Cuando, con posterioridad al inicio de la ejecución del Contrato, se produzcan incorporaciones de nuevos trabajadores (sean o no de nueva contratación), el Proveedor aportará nuevo Informe ITA debidamente actualizado. En el caso de nuevas contrataciones, podrá presentar, alternativamente al Informe ITA y a elección del Proveedor, documento acreditativo de alta en el Régimen General de la Seguridad Social de cada trabajador, modelo TA-2.

   Los referidos documentos se actualizarán cada vez que se produzca una incorporación o baja de los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato.

   Ningún trabajador podrá acceder ni permanecer en las instalaciones de ENEL si no figura en estado de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo responsable el Proveedor de todos aquellos daños y perjuicios que pudiera sufrir ENEL derivados del incumplimiento de esta obligación por parte del Proveedor.

4. Declaración responsable del Proveedor en la que declare y garantice:

   - que dispone y obra en su poder certificación vigente de aptitud médica para el concreto trabajo a desarrollar de todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato,
   - que dispone y obra en su poder acuse de recibo de todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato de haber recibido información sobre los riesgos laborales de la instalación de ENEL en la que va a realizar su actividad, así como de los riesgos y medidas de prevención inherentes a su puesto de trabajo,
   - que todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato disponen de la formación teórico-práctica específica del puesto de trabajo que van a desarrollar y que obran en su poder las certificaciones individuales acreditativas de ello, con la vigencia que determine para cada supuesto la legislación y actualizable, al menos, cada tres (3) años,

   El Proveedor tiene la obligación de tener debidamente archivada la documentación acreditativa de todos los extremos manifestados a través de Declaración responsable; lo cual podrá ser objeto de examen y comprobación por parte de ENEL en cualquier momento. Igualmente, caso de ser requerido para ello, el Proveedor ha de poner la referida documentación a disposición de ENEL en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

C. <u>DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ APORTAR EL PROVEEDOR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:</u>

1. Trimestralmente, Declaración responsable de hallarse al corriente de pago de las obligaciones salariales con todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato. El Proveedor garantiza el cumplimiento de esta obligación, así como disponer de la documentación acreditativa de ello; lo cual podrá ser objeto de examen y comprobación por parte de ENEL en cualquier momento. Igualmente, caso de ser requerido para ello, el Proveedor ha de poner la referida documentación a disposición de ENEL en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

2. Trimestralmente, Boletín de cotización de la Seguridad Social, modelo TC1, liquidación de cotizaciones de todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato; así como justificante de su abono.

3. Trimestralmente, Boletín de cotización a la Seguridad Social, modelo TC2, relación nominal de trabajadores.

4. Anualmente, Certificación de la Agencia Tributaria que acredite que el Proveedor se encuentra al corriente en el pago de tributos (artículo 43.1.f) de la Ley General Tributaria).

5. Según la periodicidad de la obligación del pago de la prima, recibo acreditativo de estar al corriente en el pago del Seguro de responsabilidad civil y daños a terceros.

25.4.7. <u>Trabajadores autónomos sin trabajadores a su cargo.</u>

A. <u>DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ APORTAR EL PROVEEDOR ANTES DE LA FIRMA DEL CONTRATO:</u>

1. Documento acreditativo de haber pagado la cuota del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social del mes inmediatamente anterior a la presentación de su oferta. Alternativamente, cuando sea el caso,

documento acreditativo de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social en el mes de presentación de la oferta.

2. Seguro de responsabilidad civil y daños a terceros con la cobertura que establezca ENEL y recibo acreditativo del pago de la correspondiente prima.

B. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ APORTAR EL PROVEEDOR ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El Proveedor tiene la obligación de tener debidamente archivada la documentación acreditativa de todos los extremos manifestados a través de Declaración responsable; lo cual podrá ser objeto de examen y comprobación por parte de ENEL en cualquier momento. Igualmente, caso de ser requerido para ello, el Proveedor ha de poner la referida documentación a disposición de ENEL en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

C. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ APORTAR EL PROVEEDOR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Según la periodicidad de la obligación del pago de la prima, recibo acreditativo de estar al corriente en el pago del Seguro de responsabilidad civil y daños a terceros.

25.4.8. Trabajadores extranjeros.

En el caso de que todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato sean extranjeros:

A. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ APORTAR EL PROVEEDOR ANTES DE LA FIRMA DEL CONTRATO:

1. Seguro de responsabilidad civil y daños a terceros con la cobertura que establezca ENEL y recibo acreditativo del pago de la correspondiente prima.

2. Designación del interlocutor del Proveedor con ENEL.

B. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ APORTAR EL PROVEEDOR ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

1. En el caso de trabajadores que realicen su actividad en Proveedores radicados en países de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o en Suiza:

   a. Documento acreditativo de alta en la Seguridad Social del país de origen y pago de cotizaciones, formulario A1, o el que le sustituya.

   b. Tarjeta sanitaria europea o equivalente a esta, según la legislación del país de origen.

2. En el caso de trabajadores que realicen su actividad en Proveedores radicados en países no pertenecientes a la Unión Europea, al Espacio Económico Europeo o Suiza:

   a. Certificado de residencia y permiso de trabajo de trabajadores no pertenecientes a la Unión Europea.

   b. Documento sanitario de asistencia al trabajador extranjero desplazado, en caso de accidente o enfermedad (seguro médico o similar).

3. Asimismo, el Proveedor presentará, con el alcance y contenido que corresponda, Relación nominal de los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato, con indicación para cada uno de ellos de: nombre y apellidos, NIF, nº de afiliación a la Seguridad Social del país de origen o equivalente, lugar/centro de trabajo en el que va a prestar servicios, categoría profesional o puesto de trabajo, en su caso, si el trabajador estará sometido a riesgos de especial peligrosidad. Este documento se actualizará cada vez que se produzca una incorporación o baja de los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato.

4. Declaración responsable del Proveedor en la que declare y garantice:

   - que dispone y obra en su poder certificación vigente de aptitud médica para el concreto trabajo a desarrollar de todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato,

   - que todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato disponen de la formación teórico-práctica específica del puesto de trabajo que van a desarrollar y que obran en su poder las certificaciones individuales acreditativas de ello, con la vigencia que determine para cada supuesto la legislación y actualizable, al menos, cada tres (3) años,

   El Proveedor tiene la obligación de tener debidamente archivada la documentación acreditativa de todos los extremos manifestados a través de Declaración responsable, lo cual podrá ser objeto de examen y comprobación por parte de

ENEL en cualquier momento. Igualmente, caso de ser requerido para ello, el Proveedor ha de poner la referida documentación a disposición de ENEL en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

C. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ APORTAR EL PROVEEDOR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

1. Trimestralmente, Declaración responsable de hallarse al corriente de pago de las obligaciones salariales con todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato. El Proveedor garantiza el cumplimiento de esta obligación, así como disponer de la documentación acreditativa de ello, lo cual podrá ser objeto de examen y comprobación por parte de ENEL en cualquier momento. Igualmente, caso de ser requerido para ello, el Proveedor ha de poner la referida documentación a disposición de ENEL en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

2. Según la periodicidad de la obligación del pago de la prima, recibo acreditativo de estar al corriente en el pago del Seguro de responsabilidad civil y daños a terceros.

En el caso de que el Proveedor adscriba a la ejecución del Contrato conjuntamente trabajadores nacionales y extranjeros, el Proveedor habrá de aportar toda la documentación detallada en el subapartado 25.4.6., si bien, en relación con los trabajadores extranjeros, será de aplicación lo dispuesto en el anterior subapartado 25.4.8.

25.5. **Información y documentación complementaria que el Proveedor debe aportar a ENEL.**

25.5.1. ENEL necesita disponer de determinados datos de la actividad del Proveedor y de las circunstancias de su ejecución, en algunos casos con un alcance meramente informativo y estadístico, para dar respuesta a requerimientos de información derivados, en unos casos, de su participación en determinados índices y rankings en materia de Sostenibilidad y Responsabilidad Corporativa; y en otros casos, derivados de exigencias legales que incumben a ENEL como empresario principal frente a la Administración o a los representantes legales de los trabajadores de ENEL. Con carácter enunciativo y no limitativo:

a. número de horas de trabajo realizadas por los empleados del Proveedor en los Contratos (totales, por Contrato, por centro de trabajo y por empleado);

b. número de trabajadores del Proveedor clasificados por género (hombres/mujeres) que realizan su actividad en los Contratos;

c. tipología de contratación de los trabajadores con el Proveedor (por tiempo indefinido/de carácter temporal; a tiempo completo/a tiempo parcial; en su caso, por cuenta propia);

d. días trabajados por el personal del Proveedor (estimación del equivalente a los días trabajados a tiempo completo-FTE-).

25.5.2. El Proveedor tiene la obligación de facilitar, de manera diligente y veraz, la información requerida a estos efectos en la forma y periodicidad que ENEL determine. ENEL, por su parte, se compromete a requerir al Proveedor tan sólo la información tenga un carácter ciertamente necesario a los efectos expuestos en el primer párrafo de este subapartado, así como a recabarla en un formato y por el medio menos oneroso posible para el Proveedor.

25.5.3. Adicionalmente, tras la firma del Contrato y antes del inicio de la ejecución de este, ENEL podrá solicitar al Proveedor que aporte Declaración responsable que manifieste y garantice que todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato han recibido formación en materia de medio ambiente, han sido informados de los requisitos medioambientales aplicables en ENEL y han asumido su política medioambiental; y que obra en su poder la documentación acreditativa de todo ello.

25.5.4. El Proveedor tiene la obligación de tener debidamente archivada, en expediente personal de cada uno de sus trabajadores, la documentación acreditativa de todos los extremos manifestados a través de esta Declaración responsable, lo cual podrá ser objeto de examen y comprobación por parte de ENEL en cualquier momento. Igualmente, caso de ser requerido para ello, el Proveedor ha de poner la referida documentación a disposición de ENEL en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

26. NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA

26.1. **Generalidades.**

26.1.1. El Grupo ENEL, en la gestión de sus actividades empresariales y de las relaciones con terceros se ajusta a lo establecido en su propio Código Ético, el Plan de Tolerancia Cero contra la corrupción y la Política de Derechos Humanos". El Proveedor, en la gestión de sus negocios y de las relaciones con terceros se compromete a cumplir dichos principios u otros equivalentes. Estos principios, así como el resto de Normativa de Conducta Ética, están disponibles en la dirección www.endesa.com.

26.1.2. El Grupo ENEL se adhiere y actúa en pleno cumplimiento de los principios del Pacto Mundial que tienen como objeto la protección de los derechos humanos, la protección de los trabajadores, la protección del medio ambiente y la lucha contra la corrupción en todas sus formas.

26.1.3. El Proveedor reconoce los compromisos del Código Ético de ENEL y, en la gestión de sus negocios y de las relaciones con terceros declara referirse a compromisos equivalentes, y garantiza que sus empleados y que los terceros que colaboren con él, por cualquier título, a efectos de la ejecución del Contrato se remitan, a principios equivalentes, en el desempeño de sus actividades y en la gestión de las relaciones con terceros, a los adoptados por ENEL.

26.1.4. El Proveedor cumplirá con los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y con las obligaciones legales sobre la prevención del trabajo infantil y la protección de las mujeres; la igualdad de oportunidades; la prohibición de la discriminación; el abuso y el acoso; la libertad de asociación y representación; el trabajo forzado; la seguridad y la protección del medio ambiente; las condiciones de salud e higiene, y garantiza que sus empleados y los terceros que colaboren con él, por cualquier título, a los efectos de la ejecución del Contrato cumplan con los mismos principios y obligaciones.

26.1.5. El Proveedor además cumplirá y hará cumplir a los terceros que colaboren con él, por cualquier título, a efectos de la ejecución del Contrato, con la legislación vigente en materia de salarios, pensiones y contribuciones a la seguridad social, seguros, impuestos, etc., en relación con todos los trabajadores empleados por cualquier título en la ejecución del Contrato. En caso de conflicto entre la legislación vigente y los Convenios de la OIT, prevalecerán las normas más restrictivas.

26.1.6. Cada una de las Partes se compromete a evitar cualquier forma de corrupción. Por tanto, ENEL prohíbe y el Proveedor se compromete a no hacer uso de ningún tipo de promesa, oferta o solicitud de pago ilícito, en efectivo o mediante otro beneficio, con el fin de favorecer sus relaciones con partes interesadas. Esta prohibición se extiende a todos sus empleados y directivos y a los terceros que colaboren con el Proveedor, por cualquier título, en la ejecución del Contrato.

26.1.7. El Proveedor se compromete a informar a ENEL, según su leal saber y entender, tras las oportunas comprobaciones, de las situaciones relativas también a sus propios empleados y a los terceros que colaboren con él, a cualquier título, para la ejecución del Contrato, que puedan causar la imposibilidad de cumplir con las obligaciones previstas en este apartado, y a informar a ENEL de los planes implementados para subsanarlas.

26.1.8. ENEL se reserva el derecho de llevar a cabo cualquier actividad de control y seguimiento mediante inspecciones, auditorías y/o solicitudes de documentación, orientadas a verificar si se han cumplido los deberes antes mencionados, tanto por parte del Proveedor como por parte de cualquiera de sus propios empleados y de terceros que colaboren con él, por cualquier título en la ejecución del Contrato. En tales casos, el Proveedor tiene la obligación de permitir el acceso a ENEL a sus instalaciones y de proporcionar rápidamente la documentación solicitada, así como de hacer todo lo posible para que los terceros que colaboren con él, por cualquier título, a efectos de la ejecución del Contrato, hagan lo mismo.

26.1.9. ENEL tendrá derecho a resolver el Contrato y a reclamar una indemnización por los daños y perjuicios sufridos por causas imputables al Proveedor, en los casos en los que se tenga la certeza razonable y suficiente de que el Proveedor, sus empleados o los terceros que colaboren con él, por cualquier título, a efectos de la ejecución del Contrato, han incumplido alguno de los principios y obligaciones anteriores.

26.2. **Conflicto de interés.**

26.2.1. Durante la ejecución del Contrato, el Proveedor declara no tener ningún conflicto de intereses y se compromete a actuar en interés de ENEL, evitando situaciones que puedan causar un conflicto de intereses en relación con las actividades a realizar.

26.2.2. Durante toda la duración del Contrato, el Proveedor se compromete a adoptar una conducta adecuada para evitar la aparición de conflictos de intereses. En caso de que se produzca alguna situación que pueda generar algún conflicto de intereses, sin perjuicio del derecho de ENEL a resolver el Contrato, el Proveedor se compromete a notificarlo rápidamente por escrito a ENEL y a cumplir las instrucciones razonables de ésta, que se dictarán previa consulta y evaluación de las necesidades justificadas por el Proveedor.

26.3. **Cláusula de honorabilidad.**

26.3.1. Con la firma del Contrato, el Proveedor declara:

a. ser consciente de los compromisos adquiridos ante ENEL S.p.A. y ante las sociedades que controla directa o indirectamente (en adelante “ENEL”), contenidos en el Código Ético, el Plan de Tolerancia Cero contra la Corrupción y en la Política de Derechos Humanos, de respetar los principios equivalentes en la conducción de sus negocios y en la gestión de las relaciones con terceros;

b. no estar sujeto a proceso penal por delitos fiscales, delitos contra de la Administración pública, delitos contra la propiedad, delitos contra la libertad personal, el orden público, o delitos ambientales;

c. no estar sometido a investigación penal en relación con ningún hecho o materia, o con una conducta ilícita que constituya delitos fiscales, delitos contra la Administración pública, delitos contra la propiedad, delitos contra la libertad personal, el orden público, o delitos ambientales;

d. ser consciente y autorizar que, para los fines de evaluación de su conducta profesional de conformidad con los apartados b) y c), ENEL puede adquirir de manera autónoma más información, en cualquier momento, teniendo en cuenta la necesaria existencia de deberes de lealtad del Proveedor.

26.3.2. El Proveedor se compromete a informar inmediatamente y proporcionar toda la documentación pertinente a ENEL:

a. en el caso de conocimiento de estar sujeto a proceso penal según se hace referencia en el punto b) del anterior apartado;

b. en el caso de conocimiento de estar sometido a investigación penal según se hace referencia en el punto c) del anterior apartado.

ENEL se reserva el derecho de analizar a su discreción la información antes mencionada, para los fines de evaluación de la conducta profesional del Proveedor.

26.4. **Salud y Seguridad.**

26.4.1. ENEL no permite realizar ningún trabajo que comprometa la salud y la seguridad y/o la protección del medio ambiente. Por ello, tal y como se establece en la “Stop Work Policy”, cualquier situación de riesgo o comportamiento inseguro determinará la suspensión del trabajo y el restablecimiento de las condiciones de salud, seguridad y/o protección del medio ambiente.

26.4.2. ENEL se compromete firme y constantemente a promover y consolidar una cultura de protección de la salud, la seguridad y el medio ambiente. Dicho compromiso se detalla en la “Declaration of Commitment to Health and Safety”, “Stop Work Policy” y la “Environmental Policy” que se pueden encontrar en las siguientes direcciones:

http://globalprocurement.enel.com, en el apartado "Otros documentos útiles" y

https://globalprocurement.enel.com/documents/health-and-safety-documents y

https://corporate.enel.it/en/company/policy-environmental-enel.

26.4.3. El Proveedor reconoce el compromiso de ENEL en la promoción y consolidación de una cultura de protección de la salud, la seguridad y el medio ambiente, y se compromete a cumplir con los mismos principios, así como a garantizar que sus propios empleados y los terceros que colaboren con el Proveedor, por cualquier título, en la ejecución del Contrato, respeten los mismos principios y disposiciones.

26.5. **Riesgo reputacional.**

26.5.1 ENEL podrá resolver el Contrato y reclamar la correspondiente indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento del Proveedor, en caso de pérdida o deterioro por parte del Proveedor de los requisitos de honestidad que asume y declara poseer con la suscripción del Contrato, y especialmente si se produce la inobservancia por el Proveedor del Código Ético, del Plan de Tolerancia Cero contra la Corrupción, de la regulación sobre conflicto de intereses y de la Política de Derechos Humanos establecidos por ENEL, así como de los Principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas, documentos todos que el Proveedor declara conocer y asumir en su totalidad. ENEL podrá adoptar las citadas medidas en caso de que el Proveedor lleve a cabo o se halle involucrado en cualquier acción, omisión, situación, transacción, manifestación, inversión, etc. que pueda reducir o dañar la confianza de ENEL en la integridad y competencia del Proveedor, y que por tanto pueda influir negativamente en la imagen y reputación de ENEL, y/o en la buena marcha y ejecución del Contrato.

26.6. **Código Ético del Proveedor.**

26.6.1 Alternativamente, si el Proveedor tiene su propio Código Ético y sus propias políticas contra la corrupción y sobre el respeto de los derechos humanos, ENEL puede reconocer, a su entera discreción, dichos documentos siempre que se refieran a principios considerados similares a los establecidos en los homólogos documentos de ENEL.

27. SANCIONES INTERNACIONALES Y DECISIONES SOBRE CONTROL DE EXPORTACIONES.

27.1. Cada una de las Partes declara y garantiza a la otra que, en la fecha de entrada en vigor del Contrato, ninguna de ellas, según su mejor conocimiento, tras la debida investigación, ni ninguno de sus directivos, ni los miembros de su órgano de gobierno, ni los accionistas que posean al menos un cinco por ciento (5%) de participación en cualquiera de las Partes o en cualquier empresa de la que cualquiera de las Partes sea propietaria en al menos un cincuenta por ciento (50%) o que controle de otro modo, o que esté bajo el control común de la empresa matriz final, están:

(i) sujetos a sanciones, o
(ii) participan en cualquier actividad o han participado previamente en cualquier actividad que pueda crear exposición a sanciones. Por "sanciones" se entiende todas las sanciones económicas o financieras aplicables o los embargos comerciales impuestos o aplicados sobre la base de leyes, reglamentos, órdenes ejecutivas, medidas restrictivas u otras normas conexas impuestas o notificadas públicamente por
    a) las Naciones Unidas;
    b) la Unión Europea;
    c) el gobierno de Estados Unidos, incluidas los administrados por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos;
    d) el Tesoro de Su Majestad del Reino Unido; o
    e) la República de Italia.

27.2. Cada Parte cumplirá plenamente con todos los requisitos legales relativos a las sanciones en relación con su ejecución del Contrato.

27.3. Cada una de las Partes se compromete a mantener en vigor y a hacer cumplir las políticas y los procedimientos destinados a evitar la aplicación de cualquier sanción, y a comunicar rápidamente por escrito a la otra Parte la apertura de cualquier procedimiento que pueda conducir a la imposición de una sanción y, en cualquier caso, la aplicación de cualquier sanción durante toda la Duración del Contrato.

27.4. Además, el Proveedor declara que según su mejor conocimiento, tras la debida investigación, los terceros que colaboran con él, por cualquier título, en la ejecución del Contrato no están sujetos a ninguna sanción, y comunicará inmediatamente por escrito, de conformidad con la cláusula "COMUNICACIONES" de estas Condiciones Generales, a ENEL cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento relativa a la aplicación de cualquier sanción, a lo largo de la Duración del Contrato, contra los citados terceros.

27.5. ENEL podrá resolver el Contrato, previo aviso por escrito de siete (7) días naturales, en caso de que el Proveedor o cualquiera de los terceros que colaboran con él, por cualquier título, en la ejecución del Contrato sean objeto de una sanción durante la vigencia del Contrato, o si el Proveedor proporciona declaraciones engañosas en virtud de esta cláusula. Sólo en este último caso, el Proveedor indemnizará y mantendrá indemne a ENEL por cualquier daño, pérdida, coste o gasto relacionado.

27.6. En dichos casos de resolución, las Partes podrán negociar de buena fe para mitigar en lo posible cualquier pérdida o daño en relación con las sanciones o derivado de las mismas, dentro del periodo de notificación de la resolución. A falta de dicho acuerdo, en el plazo de siete (7) días naturales a partir de la notificación de resolución, el Contrato quedará automáticamente resuelto, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera corresponder en virtud de la Ley o del Contrato.

28. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

28.1. **Aviso legal de privacidad en relación con los datos personales que las Partes traten para alcanzar los objetivos del Contrato.**

28.1.1. Para todas las definiciones relativas a datos personales, se hace referencia a los términos y definiciones recogidos en el Reglamento (UE) 2016/679 (en adelante, “RGPD”) así como a cualquier otra legislación actualmente vigente.

28.1.2. Las Partes están informadas de que los datos personales se adquieren recíprocamente durante la ejecución del Contrato, y se tratan para la gestión y ejecución del mismo, o para cumplir las normas aplicables en calidad de Responsables del Tratamiento independientes. Los datos personales se recopilarán y tratarán usando medios automatizados y/o en formularios de papel, se conservarán durante toda la vigencia del Contrato y, tras su terminación, se conservarán durante un período que no supere los plazos previstos por la legislación aplicable.

28.1.3. En relación con los datos personales recabados por cada Responsable del Tratamiento, a efectos de la formalización, gestión y ejecución del Contrato, se señala que:

- Los Responsables del Tratamiento son cada una de las Partes;
- El interesado es la persona física que participa en el procedimiento de adjudicación (intervinientes, representantes y profesionales) cuyos datos personales se tratan para los efectos de la estipulación, gestión y ejecución del Contrato (en adelante, “el Interesado”);
- Los datos personales tratados pueden comunicarse a terceros, por ejemplo, a empresas sometidas a la dirección y coordinación o vinculadas con cada Parte, o a otras terceras partes. Cada Responsable del Tratamiento podrá nombrar a terceras partes como Encargados del Tratamiento;
- Los datos personales se conservarán únicamente durante el tiempo necesario para lograr los fines relacionados con la ejecución del Contrato y, en todo caso, se suprimirán seis (6) años después de la firma del Contrato;
- Los Interesados están autorizados para ejercer los derechos recogidos en los artículos 15 a 22 del RGPD (derecho a acceder a los datos personales recogidos, la petición de su rectificación, portabilidad o supresión, solicitud de limitación del procesamiento de datos relativos a él/ella o presentar oposición), donde sean aplicables, poniéndose en contacto con cada Responsable del Tratamiento;
- Los Interesados podrán presentar quejas ante la Agencia Española de Protección de Datos, C/ Jorge Juan, 6, 28001- Madrid, www.aepd.es;
- Cada Responsable del Tratamiento nombrará un Delegado de Protección de Datos (en adelante, “DPO”) conforme al artículo 37 del RGPD, cuyos detalles de contacto se pueden encontrar en el sitio web del Responsable del Tratamiento.

28.2. **Administradores de Sistemas.**

28.2.1 En caso de que, en la ejecución del Contrato, el personal del Proveedor y/o del Subencargado del Tratamiento que trate en los sistemas datos personales de ENEL, realice funciones atribuibles a un "Administrador del Sistema", como profesional responsable de la gestión y el mantenimiento de un sistema o componente informático, el Proveedor se compromete y garantiza que cualquier Subencargado se comprometa a:

- Designar formalmente a dichas personas;
- Proporcionar a los Administradores del Sistema instrucciones específicas para el desempeño de las funciones asignadas y realizar actividades de formación adecuadas, también en relación con la protección de datos personales;
- Poner a disposición, a solicitud de ENEL, la lista de Administradores del Sistema designados por el Proveedor y, en su caso, por los Subencargados;
- En el caso de que usen sus propios sistemas y archivos electrónicos, adoptar sistemas adecuados para el registro de accesos lógicos (autenticación informática) por parte de sus Administradores de Sistemas y proporcionar a ENEL una copia previa solicitud.

28.3. **Nombramiento del Proveedor como Encargado del Tratamiento (cuando aplique).**

28.3.1. En los casos en que el Proveedor deba tratar datos personales en nombre de ENEL, con la firma del Contrato y para todo su período de duración, ENEL, como Responsable del Tratamiento (en adelante el "Responsable del Tratamiento" o "Responsable"), nombra al Proveedor, que acepta, como Encargado del Tratamiento (en adelante el" Encargado de Tratamiento" o "Encargado"), de conformidad y para las finalidades recogidas en el artículo 28 del RGPD.

28.3.2 Si el Encargado del Tratamiento es una Unión Temporal de Empresas (en adelante, "UTE") o un Consorcio, las empresas integrantes de la mencionada UTE o Consorcio tendrán la consideración de Encargados del Tratamiento. La UTE o el Consorcio se compromete a transmitir a las empresas integrantes y a las empresas ejecutoras las cartas de designación del Encargado del Tratamiento de los datos personales, las cuales deberán llegar a ENEL, cumplimentadas y firmadas para su aceptación por las empresas integrantes y las empresas ejecutoras. La UTE o el Consorcio se obliga a informar a las empresas integrantes y a las empresas ejecutoras de las obligaciones de esta cláusula.

28.3.3. El Encargado de Tratamiento se compromete a cumplir las operaciones de tratamiento de datos personales respetando las obligaciones impuestas por el RGPD y las instrucciones que indique ENEL, que seguirá en la más absoluta conformidad con las obligaciones recogidas en el RGPD, así como las instrucciones anteriormente mencionadas.

28.3.4 Las Partes acuerdan que el Responsable del Tratamiento tiene el derecho unilateral de resolver el Contrato si el Proveedor no cumple con las obligaciones establecidas en esta cláusula.

28.3.5 **Obligaciones e instrucciones.**

28.3.5.1. El Proveedor, en base a su declarada experiencia, capacidad y fiabilidad, ha ofrecido una garantía adecuada de pleno cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos y el RGPD. Sus cometidos y responsabilidades se definen de la siguiente manera:

a) Solo tratará datos personales de conformidad con las instrucciones impartidas por ENEL, tal y como se recoge en el Anexo 1, indicando el tipo de datos tratados y las categorías de los Interesados.; Si el Encargado considera que dichas instrucciones infringen lo dispuesto en el RGPD o en la legislación de protección de datos de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, el Encargado deberá informar inmediatamente al Responsable del Tratamiento;

b) Designará a los empleados o colaboradores que tengan el encargo de realizar cualquier operación, incluso de mera consulta, relativa al tratamiento de datos personales de los que ENEL sea Responsable del Tratamiento (en adelante, "Personas Autorizadas"). En este sentido, deberá asegurarse de que las Personas Autorizadas estén comprometidas con la confidencialidad o tengan una adecuada obligación legal de confidencialidad. Asimismo, deberá asegurarse de que dichas Personas Autorizadas estén adecuadamente capacitadas sobre los principios relativos a la protección de datos personales;

c) Enviará a ENEL la Autodeclaración de la designación de las Personas Autorizadas que tratan datos personales (Anexo 2). Además, proporcionará la lista de Personas Autorizadas que deben ser aprobadas para operar directa o indirectamente en los sistemas de ENEL. Será responsabilidad del Proveedor informar al Responsable del Tratamiento de la terminación de la relación laboral o de la cesión existente en un plazo máximo de cinco (5) días naturales desde el hecho, a fin de que el Responsable del Tratamiento pueda revocar de inmediato las autorizaciones de sistemas emitidas;

d) Adoptará las medidas de seguridad previstas en el artículo 32 del RGPD, así como todas las demás medidas preventivas basadas en la experiencia, diseñadas para evitar tratamientos de datos personales no autorizados o que no se ajusten a los fines del Contrato. Además, debe comprobar periódicamente la idoneidad de estas medidas para asegurarse de que son adecuadas al riesgo asociado al tratamiento de los datos, notificando sin demora indebida cualquier violación de los datos personales, así como realizar todas las evaluaciones de impacto con el fin de garantizar la confidencialidad y seguridad de los datos personales y minimizar los riesgos de destrucción o pérdida accidental de los mismos;

e) Implementará cualesquiera otras medidas de seguridad que ENEL considere necesario adoptar, para evitar la violación de los datos personales, concretamente las medidas de seguridad previstas como Anexo al Contrato;

f) Proporcionará toda la información necesaria, para que ENEL pueda cumplir con su deber de responder a la petición del Interesado en el ejercicio de sus derechos;(i) acceso, rectificación, supresión y oposición, (ii) limitación del tratamiento, (iii) portabilidad de los datos, (iv) salvo que sean objeto de decisiones individuales automatizadas (incluida la elaboración de perfiles). A estos efectos, cuando los interesados ejerzan dichos derechos ante el Encargado del Tratamiento, éste deberá comunicarlo por correo electrónico a la siguiente dirección: ENDESAprotecciónddatospersonales@enel.com . La comunicación deberá efectuarse de inmediato y en ningún caso más tarde del día hábil siguiente a la recepción de dicha solicitud, junto con, en su caso, toda la información que pueda ser relevante para la resolución de la solicitud;

g) Ayudará a ENEL a asegurar el cumplimiento de sus cometidos, previstos en los artículos 32 al 36 del RGPD, considerando la naturaleza del tratamiento y su papel como Encargado del Tratamiento;

h) A la terminación del Contrato, devolverá y/o suprimirá, mediante notificación, todos los datos personales que hayan llegado

a su posesión con motivo de la ejecución del Contrato, con excepción de los datos personales cuya conservación sea necesaria para, entre otros, fines relacionados con: (i) obligaciones legales; (ii) ejercicio o defensa de reclamaciones legales. ENEL también se reserva el derecho de solicitar la cancelación/devolución de los datos tratados incluso antes de la terminación del Contrato comunicándolo por escrito al Proveedor;

i) Facilitará a ENEL toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de los requisitos del RGPD mediante la participación en las actividades de revisión, incluyendo las inspecciones, realizadas por ENEL o por otra parte designada por la misma;

j) En el caso de violaciones de la seguridad reales o presuntas en los datos personales, notificará vía e-mail de inmediato a ENEL y, en cualquier caso, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber tenido conocimiento del evento y en todo caso sin demora indebida, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación del incidente. La comunicación contendrá, como mínimo, la información siguiente:

a.- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluso cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

b.- Nombre y datos de contacto del DPO o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.

c.- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

d.- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar toda la información de forma simultánea, ésta se facilitará de manera gradual y sin dilación indebida.

k) De conformidad con el artículo 30 del RGPD, conservará un registro de actividades de tratamiento realizadas por cuenta del Responsable del Tratamiento.

l) Mantendrá el deber de confidencialidad respecto de los datos personales a los que haya tenido acceso en virtud del Contrato, incluso después de la conclusión de su ejecución;

m) No comunicará datos a terceros salvo autorización expresa del Responsable del Tratamiento y dentro de los supuestos legalmente permitidos. No obstante, el Encargado del Tratamiento podrá facilitar el acceso a los datos personales a otros (Sub)Encargados siguiendo las instrucciones del Responsable. En este caso, el Encargado inicial identificará, con carácter previo y por escrito los datos a los que podría acceder y las medidas de seguridad aplicables;

n) Proporcionar al Responsable, anualmente, una lista de los lugares desde donde se tratan y almacenan los datos personales objeto de tratamiento en virtud del Contrato;

o) En el momento de la recogida de los datos personales, proporcionará a los interesados la información relativa sobre el tratamiento de sus datos personales. La redacción y formato será consensuada y proporcionada por el Responsable del Tratamiento;

p) Permitirá al Responsable que realice controles o inspecciones periódicas a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato, así como la realización de auditorías o inspecciones realizadas por el Responsable del Tratamiento o, en su caso, por otro auditor autorizado por el Responsable;

q) Subsanará de inmediato los problemas planteados en cualquier informe de auditoría a fin de satisfacer razonablemente al Responsable del Tratamiento, quien tiene derecho a realizar una auditoría de seguimiento sobre los aspectos en los que se hubiera descubierto deficiencias con respecto a las condiciones establecidas;

r) Garantizará la formación necesaria, en materia de protección de datos personales, a las personas autorizadas para tratar los datos personales.

28.3.5.2. Las Partes se comprometen a transferir datos personales a un tercer país u organización internacional fuera de la Unión Europea exclusivamente bajo los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 45, 46, 47 y 49 del RGPD, previa evaluación adecuada de las circunstancias específicas de la transferencia realizada por ENEL (DTIA). En caso de que ENEL lo considere oportuno como resultado de dicha evaluación, el Proveedor se compromete a suscribir las Cláusulas Contractuales Tipo, definidas por la decisión de la Comisión Europea vigente en el momento de la firma del Contrato.

28.3.5.3. El Proveedor no podrá tratar los datos personales para finalidades distintas de aquellas definidas para la ejecución del Contrato. En particular, cuando no sea necesario para la ejecución del Contrato, el Proveedor no podrá hacer, a título ejemplificativo, pero no exhaustivo, una extracción masiva de datos personales, copias, visualizaciones y/o capturas de pantalla, fotos, videos de datos personales, incluso mediante el uso de "RPA - Automatización de Procesos Robóticos" (o "autómata"), salvo que sea necesario para la ejecución del Contrato o a menos que haya obtenido la autorización previa por parte de ENEL.

28.3.5.4. Si alguna Autoridad de Control: (i) se pone en contacto con el Encargado en relación con sus sistemas o cualquier

tratamiento de datos personales realizado por el Encargado relativo al objeto del Contrato, (ii) realiza, o notifica su intención de realizar una inspección al Encargado respecto al tratamiento de datos personales objeto del Contrato o, (iii) adoptar, o notificar su intención de adoptar, cualquier acción reguladora alegando prácticas indebidas o inapropiadas relacionadas con cualquier tratamiento de datos personales realizado por el Encargado, éste deberá notificarlo inmediatamente al Responsable y facilitarle posteriormente toda la información relativa a dichas acciones, en la medida en que esté permitido por la normativa de aplicación.

28.3.6. **Compensación y responsabilidad.**

28.3.6.1. Sin perjuicio de la responsabilidad e indemnización que deberá asumir el Encargado en los términos establecidos en el presente Contrato, éste será, de conformidad con el Artículo 82 del RGPD, responsable en todo caso de los daños causados porel tratamiento de los datos, como consecuencia del incumplimiento del Contrato o de los requisitos y obligaciones anteriormente mencionados o si ha actuado de forma diferente o contraria a las instrucciones del Responsable. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, si el Encargado no pudiera cumplir con las instrucciones dadas por el Responsable por cualquier motivo, deberá informar sin demora al Responsable de su imposibilidad de cumplirlas.

28.3.6.2. De conformidad con el art. 28, párrafo 4 del RGPD, el Proveedor seguirá siendo plenamente responsable ante Enel en lo referente al incumplimiento o cumplimiento incorrecto de las obligaciones establecidas en esta cláusula, también en nombre de cualquiera de sus subencargados.

28.3.6.3. Si el Encargado o alguno de sus empleados incumplen alguna de las obligaciones relativas al tratamiento de los Datos Personales identificadas en el presente Contrato o en el RGPD, el Responsable podrá reclamar al Encargado una indemnización adicional proporcional al perjuicio causado.

28.3.6.4. El Responsable quedará exonerado de cualquier responsabilidad en el caso de que se demuestre que no es responsable de los daños causados.

28.3.6.5. Si el Responsable o el Encargado han pagado una indemnización por los daños causados, tendrán derecho a reclamar a la otra parte la cantidad proporcional que corresponda a los daños causados por la parte causante.

28.3.6.6. Sin perjuicio del derecho de las Partes a oponerse, cuando se imponga al Responsable una sanción administrativa o una multa en los términos de la legislación aplicable en materia de protección de datos, por hechos imputables o causados por el Encargado, éste indemnizará al Responsable y cubrirá el monto total de dicha multa. Si la culpa del Encargado es parcial, la indemnización al Responsable se dará en la misma proporción de la causa.

28.3.6.7. En caso de cualquier reclamación presentada contra el Encargado o el Responsable por parte de un interesado o de cualquier entidad mencionada en el artículo 80 del RGPD en relación con una reclamación presentada en los términos del RGPD, las Partes se comprometen a ayudarse mutuamente en la defensa de tal reclamación. En este sentido, ambas Partes tienen derecho a revelar los detalles de esta Cláusula, el tratamiento de los datos y las instrucciones del Responsable a sus abogados, así como a tribunales y organismos, con el único fin de defenderse de tales reclamaciones.

28.3.6.8. Para evitar discrepancias entre las Partes, no se aplicará ninguna limitación de responsabilidad al tratamiento de datos personales por parte del Encargado en la prestación de sus servicios en nombre o por cuenta del Responsable.

28.3.7. **Duración.**

28.3.7.1. El mencionado nombramiento como Encargado del Tratamiento será revocado automáticamente en el momento de la extinción de la relación contractual o por su terminación por cualquier causa, sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior 28.3.5.1. h).

28.3.8. **Subencargados del Tratamiento**

28.3.8.1. Si, para las específicas actividades de tratamiento, el Proveedor tiene la intención de involucrar en la ejecución del Contrato a otros Encargados del Tratamiento externos a su propia organización, estos deben ser designado como subencargados del Tratamiento (en adelante, indistintamente, “Subencargados” o “Subencargados del Tratamiento”). Los Subencargados del Tratamiento deben cumplir con las mismas obligaciones que las que el Contrato contempla para el Encargado del Tratamiento, respondiendo, en todo caso, el Encargado ante el Responsable por el incumplimiento de las obligaciones del Subencargado.

28.3.8.2. El Encargado deberá comunicar previamente este hecho por escrito al Responsable del Tratamiento, indicando los servicios y/o suministros, y tratamientos que pretende subcontratar, e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratada y sus datos de contacto (Anexo 2). En el momento de la firma del Contrato, los Subcontratistas/Subencargados comunicados por el Encargado se considerarán autorizados para la prestación de los servicios y para el tratamiento de los datos personales. Si el Encargado tiene la intención justificada de cambiar la lista de Subcontratistas/Subencargados, debe solicitar autorización al Responsable, de conformidad con el Anexo 3**,** antes de designar nuevos Subcontratistas/Subencargados ulteriores. También deberá utilizarse dicho Anexo 3 para comunicar al Responsable la lista actualizada de Subcontratistas/Subencargados incluso cuando alguno de ellos quede excluido de la lista.

28.3.8.3. Antes de realizar la comunicación mencionada ut supra, el Encargado actuará con la debida diligencia para garantizar que el Subencargado sea capaz de proporcionar el nivel de protección de los datos requerido según los términos del Contrato, y proporcionará las conclusiones respectivas al Responsable, junto con la comunicación a la que se refiere el apartado anterior.

28.3.8.4. Antes del inicio de las actividades objeto del Contrato, y en todo caso antes del inicio de las actividades de tratamiento, el Subencargado, a través del Proveedor, enviará a ENEL la lista de los nombres de sus empleados designados como "Personas Autorizadas" para el tratamiento de datos personales de los que ENEL es Responsable del Tratamiento, con la Auto declaración del nombramiento (Anexo 2).

28.3.8.5. Corresponde al Encargado inicial regular la nueva relación de manera que el nuevo Encargado esté sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.) y con los mismos requisitos formales que le son aplicables, en cuanto al adecuado tratamiento de los datos personales y para garantizar los derechos de los interesados. En caso de incumplimiento por parte de un Subencargado, el Encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable por el incumplimiento de dichas obligaciones.

28.3.8.6. El Proveedor declara que los Subencargados del Tratamiento tratarán los datos personales en países pertenecientes a la Unión Europea o, si es fuera de Europa, exclusivamente bajo los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 45, 46, 47 y 49 del RGPD, previa evaluación adecuada de las circunstancias específicas de la transferencia (DTIA). En caso de que el Proveedor lo considere oportuno como resultado de dicha evaluación, el Proveedor se compromete a hacer firmar al Subencargado las cláusulas contractuales estándar definidas por la decisión de la Comisión Europea en vigor en el momento de la celebración del Contrato (Anexo 4).

28.3.8.7. El Proveedor garantiza que el referido nombramiento será revocado al término de la relación contractual entre ENEL y el Proveedor o al momento de la terminación por cualquier causa de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el art anterior 28.3.5.1. h).

28.4. **Tratamiento de los datos personales de los trabajadores del Proveedor que preste servicios o ejecute obras para ENEL.**

28.4.1. Cualquier dato personal relativo a los trabajadores del Proveedor y proporcionados por este a ENEL para permitir la ejecución del Contrato, tendrá el significado legal de cesión de datos, y solo se comunicarán los datos estrictamente necesarios para el cumplimiento de la mencionada prestación y éstos se utilizarán única y exclusivamente para garantizar el cumplimiento del objeto del Contrato. En este sentido, ENEL deberá cumplir estrictamente con todas las disposiciones legales, cualquiera que sea su rango, referentes a la protección de datos de carácter personal. ENEL se compromete a eliminar todos los datos personales proporcionados por el Proveedor una vez finalizada la ejecución del Contrato.

29. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

29.1. El Contrato y todas las cuestiones que puedan surgir entre las Partes en relación o conexión con él, se regirán e interpretarán exclusivamente de acuerdo con la Ley española, a la que el Proveedor y ENEL se someten expresamente.

29.2. Las Partes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid (Capital) para la solución de cualquier controversia, cuestión, incidencia o litigio que pudiera suscitarse en la interpretación, ejecución y cumplimiento del Contrato, y que no pudiera solucionarse de forma amistosa entre ENEL y el Proveedor.

ANEXO 1. DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES.

Con referencia a la cláusula "Tratamiento de datos de carácter personal" de las Condiciones de Contratación y con respecto al Contrato …… en particular a la designación de la sociedad …….. como Encargada del Tratamiento de datos, el presente Anexo tiene por objeto precisar que dicho tratamiento tendrá por objeto los siguientes tipos de datos y categorías de interesados:

A. Categorías de datos personales

- Datos biográficos [1]
- Categorías especiales de datos personales[2]
- Datos judiciales
- Datos económicos y financieros[3]
- Datos relativos a contratos con clientes (p. ej. POD, PDR)
- Datos de contacto o datos de acceso[4]
- Datos de perfil
- Datos relativos a documentos de identificación[5]
- Datos de geolocalización
- Datos estadísticos □
- Otros ……..

B. Categorías de Interesados

- Socio comercial
- Clientes/ potenciales clientes
- Empleados
- Empleados de los Proveedores
- Accionistas
- Menor de edad
- Otros ……...

[1] p.ej. nombre y apellidos; dirección de la vivienda; dirección de e-mail, número del documento de identidad; datos sobre la ubicación (p.ej. la función de posicionamiento en un teléfono móvil), dirección IP (Protocolo de Internet).
[2] incluir datos sensibles, por ejemplo, estado de salud, hábitos, actividades diarias, afiliación sindical o partidos políticos u opiniones filosóficas y religiosas,vida y orientación sexual, origen racial o étnico, datos financieros (como tarjetas de crédito o cuentas bancarias), datos biométricos (huellas dactilares, lectura de la retina), datos genéticos.
[3] Por ejemplo: número de cuenta bancaria, tarjeta de crédito, otros...
[4] Por ejemplo: dirección postal o de correo electrónico, número de teléfono fijo móvil
[5] Por ejemplo: copia del DNI, pasaporte, carné de conducir, otros...

ANEXO 2. RELACIÓN NOMINATIVA DE SUBENCARGADOS DEL TRATAMIENTO.

EMPRESA	PRODUCTOS O SERVICIOS	CATEGORÍA DE DATOS TRATADOS Y CATEGORÍA DE INTERESADOS	DIRECCIÓN	GARANTÍAS ADECUADAS Y EXCEPCIONES PARA LA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS

AUTODECLARACIÓN

de Designación de Personas Autorizadas para el tratamiento de datos personales de conformidad con el art. 29 del Reglamento de la UE 2016/679 (GDPR)

El suscrito (apellido) (nombre)……

nacido en …….…….…….. el ……..…….…….. ……

residente en…….…….. (calle/plaza) ……..…… n……..

Como representante legal de la Compañía ……..

con sede en ……(……) (calle/plaza) …….…… n……..

con CIF …….

en relación con el Contrato nº……. ……

como Encargado del Tratamiento, consciente de las posibles sanciones en caso de declaraciones falsas y/o uso de documentos falsos, bajo su propia responsabilidad

DECLARA

a) que ha designado a sus empleados/colaboradores en relación con las actividades a que se refiere el citado Contrato, como “Personas Autorizadas” para el tratamiento de datos personales conforme al art. 29 del RGPD y que este nombramiento incluye los requisitos mínimos establecidos al pie de esta declaración;

b) que el Subencargado, en su caso, que realice las actividades a que se refiere el Contrato antes mencionado, ha designado a sus empleados/colaboradores como "Personas Autorizadas" para tratar los datos personales de conformidad con el art. 29 del RGPD;

c) que una copia de los nombramientos está a disposición de ENEL.

ADJUNTA

La lista de Personas Autorizadas que deben estar aprobadas para operar directa o indirectamente en los sistemas de ENEL;

SE COMPROMETE

a actualizar la documentación antes del inicio de actividades:

- en caso de nuevos empleados/colaboradores que tratarán datos personales; y

- dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento en que los empleados/colaboradores dejen de tratar datos personales.

Fecha .....

Firma .....

Información e instrucciones mínimas para la realización de tareas relativas al tratamiento de datos personales por parte de las Personas Autorizadas

En particular, se especifica que:

- El tratamiento de datos personales debe realizarse de manera lícita y correcta;

- Los datos personales deberán recabarse únicamente para fines relacionados con la actividad desarrollada, exclusivamente en horario laboral y en cualquier caso a más tardar el tiempo necesario;

- Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto excepcional de tratamientos de datos personales realizados fuera del horario laboral, la Persona Autorizada debe asegurarse de haber cerrado la sesión de trabajo ("log-off") así como las credenciales de acceso para uso posterior;

- Es necesario verificar constantemente los datos y actualizarlos;

- Es necesaria la verificación constante de la integridad y exactitud de los datos tratados;

- La posible fase de recogida del consentimiento debe estar precedida por información específica y por la obtención del consentimiento de los titulares de los datos, que deberá ser una manifestación afirmativa libre, para fines específicos y por escrito o en todo caso específicamente documentados;

- En caso de interrupción, incluso temporal, del trabajo, es necesario asegurarse de que los datos tratados no sean accesibles por terceros no autorizados, mediante la realización de un cierre de sesión específico;

- Sus credenciales de autenticación deben ser confidenciales y, como tales, utilizadas únicamente por la Persona Autorizada;

- Deberá garantizarse la máxima confidencialidad en cada operación de tratamiento.

En particular, las Personas Autorizadas están obligadas a:

a) acceder solo a los datos personales cuyo conocimiento sea estrictamente necesario para cumplir con las tareas asignadas y no más tiempo del necesario;

b) no dejar documentos de la empresa desatendidos o expuestos a la vista de sujetos en cualquier caso ajenos al tratamiento, con especial referencia a aquellos que contengan datos sensibles y/o judiciales, velar por la necesaria confidencialidad de los datos en cuestión, tomando - también sobre la base de las disposiciones emitidas por la Compañía - las precauciones adecuadas para prevenir que otros, no autorizados, accedan a los datos antes mencionados;

c) no divulgar o comunicar los datos que hayan llegado a su posesión, fuera de los casos permitidos por la ley o previstos por las normas contractuales y a guardar la debida confidencialidad respecto de la información que haya llegado a su conocimiento durante designación aun cuando la designación misma haya cesado;

d) no realizar descargas masivas de datos personales sin previa comunicación y autorización del Responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento;

e) en todo caso, conservar, con el cuidado y la debida diligencia, la documentación en papel que se le encomiende en el ejercicio de la actividad laboral que contengan datos sensibles y los relativos a registros de antecedentes penales, en armarios o cajones provistos de cerraduras y observar el procedimiento previsto (indicando el registro especial de su nombre, hora y fecha de acceso, recuperación / devolución del documento) para el acceso a los archivos que almacenan los datos antes mencionados;

f) adoptar y cumplir escrupulosamente los requisitos dictados por el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento en materia técnica y medidas organizativas adecuadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo (de conformidad con el art. 32 del RGPD);

g) en particular, para el tratamiento de datos que se lleve a cabo con herramientas electrónicas o, en cualquier caso, automatizadas, cumplir con cualquier disposición específica autorizaciones / calificaciones y los métodos y herramientas de almacenamiento proporcionados por el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento;

h) informar al Encargado en caso de accidentes que involucren los datos personales objeto de tratamiento, en particular si son sensibles y/o judiciales.

AUTODECLARACIÓN

(a cumplimentar únicamente en los casos en que la garantía adecuada para la transferencia consista en la firma de las Cláusulas Contractuales Tipo y que no hayan sido específicamente firmadas entre ENEL y el Subencargado)

El suscrito (apellido) (nombre)…….

nacido en ……..…….. el …….…….. ……..…

residente en……..…….. (calle/plaza) ……..…… n……..

Como representante legal de la Compañía ……..

con sede en ……(……) (calle/plaza) ……..…… n……...

con CIF …….

en relación con el Contrato nº. ……

como Encargado del Tratamiento, consciente de las posibles sanciones en caso de declaraciones falsas y/o uso de documentos falsos, bajo su propia responsabilidad

DECLARA

• **Con respecto a los Contratos suscritos a partir del 27 de septiembre de 2021:**

a) haber realizado una Evaluación de Impacto de la Transferencia de Datos ("DTIA") previa en relación con la transferencia de datos personales en virtud del Contrato y haber tomado todas las medidas de seguridad complementarias necesarias, en su caso;
b) haber suscrito debidamente las Cláusulas Contractuales Tipo incluidas en la Decisión de Ejecución 2021/914con los Subencargados que pueda utilizar para realizar las actividades objeto del Contrato;
c) actualizar y reevaluar periódicamente el DTIA, verificando si ha habido cambios en las circunstancias específicas de la transferencia y/o cambios regulatorios en la legislación del País de destino de los datos transferidos que pudieran afectar el nivel de seguridad de la transferencia;
d) poner a disposición una copia de las Cláusulas Contractuales Tipo firmadas y del DTIA realizado, previa solicitud de ENEL.

• **Con respecto a los Contratos suscritos antes del 27 de septiembre de 2021:**

a) realizar una DTIA previa en relación con la transferencia de datos personales en virtud del Contrato y tomar todas las medidas de seguridad complementarias necesarias, en su caso, antes del 27 de diciembre de 2022;
b) firmar las Cláusulas Contractuales Tipo incluidas en la Decisión de Ejecución 2021/914 con los Subencargados que pueda utilizar para realizar las actividades previstas en el Contrato, antes del 27 de diciembre de 2022;
c) actualizar y reevaluar periódicamente el DTIA, verificando si ha habido cambios en las circunstancias específicas de la transferencia y/o cambios regulatorios en la legislación del país de destino de los datos transferidos que pudieran afectar el nivel de seguridad de la transferencia;
d) poner a disposición una copia de las Cláusulas Contractuales Tipo firmadas y del DTIA realizado, previa simple solicitud de ENEL.

Fecha .....

Firma del Encargado del Tratamiento.....

ANEXO 3. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE SUBENCARGADOS (ART. 28 RGPD).

La Empresa [insertar el nombre de la empresa designada como Encargado], en su calidad de Encargado designado por [insertar el nombre de la empresa Responsable] en su calidad de Responsable

CONSIDERANDO:

- Que para la realización de las actividades de tratamiento específicas, relacionadas con la ejecución del Contrato mencionado anteriormente, necesita contratar personal externo a su organización;
- Que para estos fines, la Empresa/Empresas *[insertar el nombre de la empresa/empresas designadas como Sub-Procesador/es]* ha/han sido seleccionadas;
- Que de conformidad con el artículo 28 del RGPD, dicha Empresa o Empresas deben ser designadas como Encargado/s.

SOLICITA

a *[indicar el nombre de la empresa Responsable],* en su calidad de Responsable del Tratamiento, la autorización para designar a la Empresa/Empresas *[indicar el nombre de la empresa/empresas designadas como Subencargado/s]* como Subencargado/s y

DECLARA

- Que dicho nombramiento conlleva las mismas instrucciones impartidas por el Responsable del Tratamiento para la realización de actividades de tratamiento específicas relacionadas con la ejecución del Contrato;
- Que, junto con este Anexo, proporcionará al Responsable la lista de Subencargados debidamente actualizada, completando la sección “Comunicación de modificaciones a la lista de Subencargados” de este Anexo;

[Fecha] ,

El Encargado del Tratamiento

Para autorización

El Responsable del Tratamiento

COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES A LA LISTA DE SUBPROCESADORES

(a cumplimentar cuando sea necesario actualizar la lista de Subencargados establecida en el Anexo 2, notificando la incorporación de nuevos Subencargados o la eliminación de algunos de los indicados anteriormente)

El Proveedor por la presente informa que ya no hace uso de los siguientes Subencargados: [*]

A continuación se muestra la lista actualizada de Subencargados:

EMPRESA	PRODUCTOS O SERVICIOS	CATEGORÍA DE DATOS TRATADOS Y CATEGORÍA DE INTERESADOS	DIRECCIÓN	GARANTÍAS ADECUADAS Y EXCEPCIONES PARA LA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS

Fecha .....

Firma del Encargado del Tratamiento.....

ANEXO 4. AUTODECLARACIÓN CLAUSULAS CONTRACTUALES TIPO.

AUTODECLARACIÓN

(a cumplimentar únicamente en los casos en que la garantía adecuada para la transferencia consista en la firma de las Cláusulas Contractuales Tipo y que no hayan sido específicamente firmadas entre ENEL y el Subencargado)

El suscrito (apellido) (nombre)…….

nacido en …….…….…. el ……..…….. ……

residente en…….…….. (calle/plaza) ……..…… n……..

Como representante legal de la Compañía ……..

con sede en ……(……) (calle/plaza) …….…… n……..

con CIF …….

en relación con el Contrato nº. ……

como Encargado del Tratamiento, consciente de las posibles sanciones en caso de declaraciones falsas y/o uso de documentos falsos, bajo su propia responsabilidad

DECLARA

• **Con respecto a los Contratos suscritos a partir del 27 de septiembre de 2021:**

a) haber realizado una Evaluación de Impacto de la Transferencia de Datos ("DTIA") previa en relación con la transferencia de datos personales en virtud del Contrato y haber tomado todas las medidas de seguridad complementarias necesarias, en su caso;
b) haber suscrito debidamente las Cláusulas Contractuales Tipo incluidas en la Decisión de Ejecución 2021/914con los Subencargados que pueda utilizar para realizar las actividades objeto del Contrato;
c) actualizar y reevaluar periódicamente el DTIA, verificando si ha habido cambios en las circunstancias específicas de la transferencia y/o cambios regulatorios en la legislación del País de destino de los datos transferidos que pudieran afectar el nivel de seguridad de la transferencia;
d) poner a disposición una copia de las Cláusulas Contractuales Tipo firmadas y del DTIA realizado, previa solicitud de ENEL.

• **Con respecto a los Contratos suscritos antes del 27 de septiembre de 2021:**

a) realizar una DTIA previa en relación con la transferencia de datos personales en virtud del Contrato y tomar todas las medidas de seguridad complementarias necesarias, en su caso, antes del 27 de diciembre de 2022;
b) firmar las Cláusulas Contractuales Tipo incluidas en la Decisión de Ejecución 2021/914 con los Subencargados que pueda utilizar para realizar las actividades previstas en el Contrato, antes del 27 de diciembre de 2022;
c) actualizar y reevaluar periódicamente el DTIA, verificando si ha habido cambios en las circunstancias específicas de la transferencia y/o cambios regulatorios en la legislación del país de destino de los datos transferidos que pudieran afectar el nivel de seguridad de la transferencia;
d) poner a disposición una copia de las Cláusulas Contractuales Tipo firmadas y del DTIA realizado, previa simple solicitud de ENEL.

Fecha .....

Firma del Encargado del Tratamiento.....

ANEXO 5. MODELO DE GARANTÍA ABSTRACTA A PRIMER REQUERIMIENTO.

El Banco ....., y en su nombre y representación D./Dña. .....y D./Dña ..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, por el presente documento garantiza solidariamente, de forma tan amplia como en derecho se requiera, con **(*PROVEEDOR)*** ante **(*Sociedad del Grupo ENEL*),** hasta la cantidad de ..... (.....), para responder de las obligaciones derivadas para **(*PROVEEDOR)*** del Contrato/Acuerdo Marco nº ..... suscrito con **(*Sociedad del Grupo ENEL*)**, así como para responder, en su caso, de las obligaciones derivadas para **(*PROVEEDOR)*** de todas las Órdenes de entrega o Contratos derivados.

La presente garantía tiene la condición de garantía bancaria abstracta a primer requerimiento, por lo que el Banco .....…… se compromete a pagar hasta el máximo de la cantidad antes indicada al primer requerimiento escrito por parte de **(*Sociedad del Grupo ENEL*)**. Dicho requerimiento será suscrito por representante/s de **(*Sociedad del Grupo ENEL*)** con poder suficiente y será presentado en la oficina del Banco sita en .....

La obligación de pago del Banco es abstracta y éste renuncia expresamente a los beneficios de orden, excusión y división, y se compromete a atender todas las peticiones que haga **(*Sociedad del Grupo ENEL*)** en relación con esta garantía, entregando a esta última Sociedad el importe que solicite, bastando para ello que esta solicitud la realice **(*Sociedad del Grupo ENEL*)** por escrito en la forma indicada en el párrafo precedente, sin que sea admisible excusa o excepción alguna, incluida la oposición de **(*PROVEEDOR)*** a la ejecución de esta garantía. **(*Sociedad del Grupo ENEL*)** comunicará a **(*PROVEEDOR)*** la presentación de cualquier requerimiento de pago en virtud de esta garantía, indicando su causa y motivo.

La presente garantía abstracta se regulará exclusivamente por las leyes españolas, y se extinguirá .....

Los firmantes de la presente garantía están debidamente autorizados para representar y obligar al Banco, siendo ésta una de las operaciones que a tenor de los Estatutos por los que se rige puede éste realizar, por constituir uno de sus fines.

Esta garantía ha quedado registrada con el número.....

ANEXO 6. DPI PREVIOS.

OBJETO			FORMA DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUALP																							
OBJETO		BREVE DESCRIPCIÓN	PATENTE O SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCIÓN O DE MODELO DE UTILIDAD						DIBUJOS Y MODELOS REGISTRADOS O SOLICITUDES DE REGISTRO						MARCAS REGISTRADAS O SOLICITUDES DE REGISTRO						COPYRIGHT (DERECHO DE AUTOR)			SECRETO COMERCIAL	
			Nº de solicitud	Nº de concesión	Fecha de concesión	Fecha de expiración	Países seleccionados	Titular	Nº de solicitud	Nº de registro	Fecha de registro	Fecha de expiración	Países seleccionados	Titular	Nº de solicitud	Nº de registro	Datos de registro	Fecha de expiración	Países seleccionados	Titular	Fecha de creación	Fecha de depósito en el Registro	Titular	Fecha de creación	Titular
Invenciones	Productos																								
	Procesos																								
	Nuevos usos																								
Software	IAAS																								
	PAAS																								
	SAAS																								
	COTS																								
	OPEN SW																								
Interfaces																									
Datos en conjuntos estructurados																									
	Artículos																								

Publicaciones	Guías																								
	Manuales																								
Logos y signos distintivos																									
Diseños																									
Documentos protegidos mediante la tecnología blockchain																									
Conocimientos e información sobre productos y/o procesos de producción innovadores (por ejemplo, diseño, estudio, desarrollo, etc.)																									
Documentación e información relativa a invenciones (por ejemplo, solicitudes de patentes y borradores relacionados, dibujos, actos preparatorios, etc.) que ENEL esté patentando o haya patentado, si la solicitud de patente correspondiente aún no se ha hecho pública																									
Fuentes de suministro, incluidos los datos de los proveedores y los métodos de selección																									
Algoritmos y fórmulas																									

Resultados de las actividades de I+D																								
Nuevas metodologías o herramientas para probar instalaciones, equipos, máquinas y productos																								
Datos sobre las pruebas y/o el funcionamiento de instalaciones, equipos, máquinas, procesos y productos																								
Medios y costes de producción, información sobre ventas																								
Bases de datos que contengan información confidencial sobre los clientes y su perfil técnico o comercial (datos personales/de la empresa junto con preferencias de productos y servicios y/o especificaciones técnicas de los sitios/localizaciones /plantas pertinentes y/o precios pagados, otras condiciones económicas, datos financieros y de solvencia, etc.)																								
Información financiera sobre clientes, proveedores y competidores																								

Bases de datos que contengan información confidencial sobre proveedores (datos maestros/de la empresa junto con información sobre productos y servicios y/o especificaciones técnicas de los centros/localizaciones/plantas pertinentes y/o precios pagados, otras condiciones económicas, datos financieros y de solvencia, otros datos relativos a la cualificación de los proveedores, etc.)																								
Estrategias empresariales, planes empresariales y de marketing, otros datos estadísticos de interés para la empresa; estrategias de desarrollo y gestión de clientes; análisis empresarial e investigación de mercado																								
Documentación técnica y comercial aún no accesible sobre licitaciones públicas y privadas																								
Ideas publicitarias y nuevas marcas aún no registradas o utilizadas en el mercado																								

Precios, características, conceptos, prototipos y diseños de nuevos productos o servicios aún no lanzados al mercado																								
Procedimientos organizativos internos, procesos y protocolos de funcionamiento de la empresa, incluidos diagramas de flujos																								
Otros - especificar																								

TIPOS DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL (https://www.wipo.int/about-ip/es/)	
PATENTE	Una patente es un derecho exclusivo que se concede sobre una invención. En términos generales, una patente faculta a su titular a decidir si la invención puede ser utilizada por terceros y, en ese caso, de qué forma. Como contrapartida de ese derecho, en el documento de patente publicado, el titular de la patente pone a disposición del público la información técnica relativa a la invención.
MODELO DE UTILIDAD	En algunos países, el modelo de utilidad ofrece protección a las denominadas "invenciones menores" mediante un sistema similar al de las patentes. Reconociendo que las mejoras menores de los productos existentes, que no cumplen los requisitos de patentabilidad, pueden desempeñar un papel importante en un sistema de innovación local, los modelos de utilidad protegen dichas invenciones mediante la concesión de un derecho exclusivo, que permite al titular del derecho impedir que otros utilicen comercialmente la invención protegida, sin su autorización, durante un periodo de tiempo limitado.
DISEÑO INDUSTRIAL	Un diseño industrial constituye la apariencia ornamental o estética de un artículo. Un dibujo o modelo puede consistir en elementos tridimensionales, como la forma o la superficie de un artículo, o bidimensionales, como motivos, líneas o colores.
MARCAS	Una marca es un signo que permite diferenciar los productos o servicios de una empresa de los de otras empresas. Las marcas se remontan a los tiempos en que los artesanos reproducían sus firmas o “marcas” en sus productos.
COPYRIGHT (DERECHO DE AUTOR)	El copyright (derecho de autor) es un término jurídico utilizado para describir los derechos que los creadores tienen sobre sus obras literarias y artísticas. Las obras protegidas abarcan desde libros, música, pinturas, esculturas y películas hasta programas informáticos, bases de datos, anuncios, mapas y dibujos técnicos.
SECRETOS COMERCIALES	Los secretos comerciales son derechos de PI sobre información confidencial que pueden ser vendidos o concedidos en licencia. La adquisición, utilización o divulgación no autorizada de esa información secreta de manera contraria a los usos comerciales honestos por parte de otras personas se considera una práctica desleal y una vulneración de la protección del secreto comercial.